

356
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO JURIDICO-ECONOMICO SOBRE LA
INSTALACION DE CASINOS EN EL PAIS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

INCLAN ESPINOSA SERGIO EZEQUIEL



CD. UNIVERSITARIA. D

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

El pasante SERGIO EZEQUIEL INCLAN ESPINOSA, número de cuenta 8532253-8, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. Roberto Avila Ornelas, intitulada "ESTUDIO JURIDICO-ECONOMICO SOBRE LA INSTALACION DE CASINOS EN EL PAIS".

El pasante INCLAN, ESPINOSA, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 18 de abril de 1997.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle.

**DOY GRACIAS A DIOS,
POR PERMITIRME LLEGAR
A ESTE MOMENTO. TAN
IMPORTANTE EN MI VIDA,
CON SALUD Y AMOR**

**DOY GRACIAS A MIS PADRES,
SERGIO Y MA. DE LOURDES,
POR LA CONFIANZA , APOYO
Y PACIENCIA QUE ME HAN
TENIDO, ESTA ETAPA ES FRUTO
DE SU AMOR**

**DOY GRACIAS A CATALINA,
MA. DE LA LUZ, NIDIA Y A
NICOLAS. POR SER PARTE
IMPORTANTE EN MI VIDA**

DOY GRACIAS A LA UNIVERSIDAD.
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Y A MI QUERIDA FACULTAD DE
DERECHO, POR PERMITIRME SER
PARTE INTEGRANTE DE ELLAS.
LO QUE REPRESENTA UNA
VERDADERA Y ALTA DISTINCION

DOY GRACIAS A LOS LICENCIADOS.
AGUSTIN ARIAS LAZO Y ROBERTO
AVILA ORNELAS, POR TODOS Y
CADA UNO DE SUS COMENTARIOS
EN LA GUIA DE ESTE TRABAJO

DOY GRACIAS A LOS LICENCIADOS,
VALENTIN MARTINEZ GARZA Y
MACEDONIO ESPINOSA LOPEZ,
POR SER MIS EJEMPLOS A SEGUIR
EN EL CAMPO PROFESIONAL

**DOY GRACIAS A MIS AMIGOS
MAXIMO, JUAN ANGEL, JORGE,
ALEJANDRO, MAGDALENA Y NORMA
POR SU APOYO INCONDICIONAL
HACIA MI.**

**DOY GRACIAS A TODAS AQUELLAS
PERSONAS QUE CON SU AYUDA ME
FUE POSIBLE CULMINAR ESTA ETAPA
EN MI VIDA**

**ESTE TRABAJO LO DEDICO A LA MEMORIA DE TODAS AQUELLAS
PERSONAS QUE YA NO SE ENCUENTRAN ENTRE NOSOTROS,
A MI SOBRINO ULISES, Y A MI NOVIA ROSALBA, PASADO, PRESENTE Y
FUTURO, DE MI EXISTENCIA, CON ESPECIAL AMOR A TODOS ELLOS**

"ESTUDIO JURIDICO ECONOMICO SOBRE LA INSTALACION DE CASINOS EN EL PAIS"

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	
A) ANTECEDENTES DEL AZAR	1
B) EN EL DERECHO ROMANO	10
C) CONCEPTO DE OBLIGACION Y ESTIPULACION	11
D) ANTECEDENTES MEXICANOS	13
CAPITULO II DEFINICION DE LOS JUEGOS DE AZAR O DE APUESTA	20
A) CONTRATOS ALEATORIOS	23
B) DEFINICION Y CLASIFICACION	27
C) JUEGOS DE AZAR Y DE DESTREZA	41
D) JUEGOS DE AZAR PROHIBIDOS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS ..	42
E) JUEGOS QUE REQUIERAN PERMISO	45
F) JUEGOS QUE NO REQUIERAN PERMISO	46
G) JUEGOS DE HABILIDAD PROHIBIDOS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEO	47
H) EFECTOS JURIDICOS DE LOS JUEGOS DE AZAR	48

CAPITULO III. LEGISLACION ACTUAL SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR	49
A) REGULACION EN EL CODIGO CIVIL	51
B) REGULACION EN EL CODIGO PENAL FEDERAL	56
C) LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS	59
D) JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA	64
E) COMENTARIOS ACERCA DE LA LEGISLACION	68
CAPITULO IV. FUNCION ECONOMICA	73
A) EFECTOS ECONOMICOS SOBRE LA INSTALACION DE CASINOS EN EL PAIS	73
B) QUIENES ESTAN DE ACUERDO A LA INSTALACION DE CASINOS Y QUIENES SE OPONEN A ELLO	79
C) PROPUESTA PARA QUE SE INSTALEN CASINOS EN EL PAIS	91
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA	98
PUBLICACIONES OFICIALES	101
HEMEROGRAFIA	102
PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	102

INTRODUCCION.

En México, el vocablo casino, siempre ha causado controversia entre los sectores de la sociedad, pues lo han considerado como un mal, fundamentalmente nocivo, razón por la cual, la Ley lo ha prohibido en forma absoluta desde el año de 1936. Sin embargo, esta prohibición a sufrido cambios "políticos" y se han otorgado, permisos a los diversos hipódromos que existen en el país, así como el Fronton México como último ejemplo.

La costumbre de cruzar apuestas entre los nacionales, es tan natural, que para algunos resultaría inoperante el que se legisle sobre el cruce de apuestas, pues es común de que se diga "que todo depende de la suerte que se tenga".

Así, se puede decir que empezó la Feria de San Marcos en Aguascalientes, México, que fue necesario que el Poder Ejecutivo autorizara su reanudación en 1949, porque se argumentó en ese entonces, que era necesario para el desarrollo de la región; situación y comentario, que actualmente carece de sustento pues la realidad es otra.

Con estos antecedentes, el presente trabajo de investigación de tesis, pretende encuadrar o resumir las repercusiones jurídicas y económicas, que hay o que se presenten, al momento de que se autorice la instalación de casinos en el país.

Es así, como en nuestro primer capítulo trataremos de manifestar los antecedentes históricos del azar mismo, el saber que hicieron nuestros antepasados

jurídicos, esto es los romanos, para legislar o controlar el juego entre la gente de ese tiempo, que para nuestra sorpresa, veremos quienes eran los más fervientes jugadores; como parte final del mismo primer capítulo, citaremos lo que se hizo aquí en el país, a través de diversas etapas de la historia.

Una vez que conozcamos, los antecedentes, es también importante saber y conocer frente a que figura jurídica estamos y para que la comprendamos mejor, trataremos, en un segundo capítulo de dar una definición de este tipo de figura, o sea, el alea o azar, tanto en definición como en características fundamentales y veremos que clase de juegos azar, y o de habilidad están permitidos en el país.

En un tercer apartado, veremos con que legislación contamos frente a esta figura del azar en el país: unas vigentes pero no adecuadas a la realidad que nos rodea, y otras derogadas desde tiempo atrás, siendo que la que se encarga en forma directa de los juegos de azar, es la Ley Federal de Juegos y Sorteos, no corresponde a las exigencias actuales y su aplicación es difícil, por ser la única facultada la Secretaría de Gobernación para el efecto de otorgar o no permisos para la celebración de juegos o sorteos.

En un último capítulo, esto es en el cuarto, titulado "Función Económica", abordaremos los beneficios económicos que traerían consigo la instalación de casinos en el país, pues hay que reconocerlo, que si traen beneficios, pero como en muchas ocasiones, esta tan anhelada mejoría, queda en solo unas cuantas manos, entiendase gobernantes o particulares, estos últimos con solapo y anuencia de los primeros; además, que desde ahora dejaremos establecido que las únicas fuentes de trabajo a generar, serían en el sector servicios tales como meseros, recamareras, cocineros, etc.

dejando muy poca posibilidad de que algún profesional destaque en algún puesto gerencial.

También conoceremos la opinión de diversas personas que actualmente gozan de fama pública, tanto de sector gobierno como particulares, demostrándonos su posición frente a este tema de casinos o casas de juegos.

Por último, pondre a su consideración algunas propuestas que pienso que se deben de tomar en cuenta por nuestros legisladores al momento de discutir en un futuro no muy lejano, la aceptación de los casinos en el país.

Lo anterior, se verá reforzado con las conclusiones a las que llegaremos y que principalmente tienen como fin, el de crear una verdadera cultura en tres aspectos fundamentales de la vida diaria, siendo el económico, el jurídica y el social; tres conceptos que no pueden ir separados, pues se complementan actualmente, y si uno de ellos sufre algún deterioro o no se actualiza, pronto se ve adelantado por los dos restantes, ocasionando más problemas, que con los que tenemos, considero que ya son suficientes para el país, como para que se hagan más, por el solo hecho de ser una moda sexenal.

CAPITULO I

A) ANTECEDENTES DEL AZAR.

Desde la antigüedad el ser humano se ha entretenido inventando y realizando juegos en los que están implícitos la agilidad, la fuerza, la destreza, la inteligencia, y por supuesto el azar para señalar al vencedor o ganador.

Los antiguos escritores nos dicen que durante la guerra de Troya se inventó un juego con el objeto de entretener al ejército, particularidad que los historiadores han dado como muy posible de que a los griegos se les ocurriera esta idea por haberlos visto entre los orientales. Así también griegos y romanos nos han dejado muestras de su afición a los juegos de azar, sobre todo a los dados, pues basta recordar el juego de dados que escenificaron los romanos a los pies de Jesucristo cuando murió en la cruz.

En Roma se sucedieron, desde los tiempos de la República, diversas disposiciones prohibiendo los juegos de azar, e imponiendo sanciones a los que tenían casas de juego y ofrecían un refugio a los jugadores, pero se jugó con tanto afán a los dados entre los mismos que rodeaban al Emperador, que este fue el primero en hacerlo. Se censuró a Augusto por su inclinación a este tipo de juego, de Calígula se cuenta que le gustaba hacer trampas, el Emperador Claudio se entregó tanto al juego de los dados, que hasta escribió un libro sobre el tema, de Nerón también se dice que jugaba con gran frecuencia a los dados. La severa prohibición de jugar con dinero a los dados fue poco respetada por el pueblo romano, que jugó con

gran pasión; y grandes sumas se perdieron y se ganaron, lo mismo en festines en casas particulares que en las tabernas publicas”¹

Con esto, podemos percatarnos de la afición que la humanidad ha tenido para la practica de los juegos de azar, destacando primeramente el juego de dados, sin que mediara para ello puesto alguno, pues así como lo jugaba la gente del pueblo, lo llegaron a practicar las mas grandes autoridades romanas de aquellos tiempos.

“Los germanos, según la relación de Tácito, cuando nada les queda, juegan en lo último y supremo lance, su libertad y su persona a los dados. El vencido acepta una esclavitud voluntaria, aunque sea más joven o más robusto, se deja atar y vender por el que venció en el juego. Y de los hunos se contaba que llevaban consigo los dados y se jugaban el botín conquistado con las armas en la guerra, y que en su apasionamiento llegaban también a jugarse su libertad, quedando convertidos en esclavos en caso de perder, y aun se jugaban la vida.”²

El frenesí del juego indica F. Mentre, no es particular de los jugadores, sino que también anima a los comerciantes y a los financieros, a los políticos y a los diplomáticos, a los enamorados y a los ambiciosos, a los grandes capitanes y a los sabios que libran batalla por la conquista de la verdad, inspirando a todos los que manejan poderosos intereses y que jueguen sobre el basto tablero de ajedrez del mundo. El hombre grande procede como un hábil jugador.³

¹ Rianza Morales, José Ma. Azar, Ley, Milagro, La Editorial Católica, S.A. Madrid, pp. 25 y 26

² Tácito, De origine et situ germanorum, 24. San Ambrosio, de Tob. 11, 39, Pl. 14, 810-811.

³ Rianza Morales, José Ma. Op. Cit. p. 27.

La etimología del término "azar", en español, "hasard" en francés, no es segura. Parece proceder de la palabra del árabe "azahr", el dado (para jugar). La opinión de Guillermo Tyr, que vivió en los sitios y en la época de las Cruzadas, era que el hazard era una clase de juego de dados, descubierto durante el asedio de un castillo de Siria denominado Hasart, de donde tomó el nombre. Tendríamos que, contra lo que se podría pensar a primera vista, etimológicamente entre "suerte" y "el juego de suerte" habría sido el segundo el que habría facilitado a la otra el nuevo nombre de "azar".

En la inagotable proliferación de deidades del mundo grecorromano no había de faltar quien encarnara al azar.

Así, en la mitología helénica, Tyche fue el azar divinizado y personificado por una divinidad femenina. Aparece por primera vez en el himno a Demeter y en la Teogonía de Hesíodo, y hasta las guerras médicas apenas pasa de una figura poética, sin alcanzar el rango de divinidad popular. A partir de entonces los poetas le dan un puesto en el mundo de los dioses, los poetas son los que crean a la diosa Tyche, con ella se identifica la fortuna de los romanos.

Personificación de influencia caprichosa y móvil, algunas veces funesta, favorables de ordinario, que se manifiesta en la vida de los individuos y de las naciones y que, al parecer sin regla lógica ni moral, otorgaba el éxito o infligía el revés, representaba, sobre todo, lo imprevisible de la existencia humana, lleno de incoherencia y aun aparentemente injusto, que podía desafiar a toda razón y sublevar el sentido moral. Los artistas de esa época, la representaban en figura de matrona, con el cuerno de la abundancia, con un timón (por el cual piloteaba la vida de los hombres) y generalmente ciega.

A esta especial protectora acudían los hombres en sus juegos públicos. Píndaro comienza una de sus Olímpicas en honor de Himera por la invocación a Tiche. Herodes Atico, ordena levantar una estatua en honor de Tiche en el estadio que hace construir en Atenas

Después de haber recorrido todo el universo, Tiche corta sus alas y fija su morada en el capitolio, consigna Plutarco en el tratado que consagra a la Fortuna de los romanos. La diosa parecía emplear su acción principalmente en provecho de Roma, y Roma multiplica los templos en su honor.

Lo mismo que la diosa Tiche de los griegos, que la diosa Fortuna de los romanos, tuvieron al principio una significación exclusivamente favorable, mas sin embargo, con el tiempo surgió un desdoblamiento, y la religión de los romanos conoció una Fortuna mala y una bona Fortuna.

"En el idioma griego estuvieron en uso principalmente dos vocablos para designar el azar, siendo estos *tyxh* y *automatov*. También el latín poseyó dos conceptos de azar, los cuales son *fortuna* y *casus*. Las dos palabras *tyxh* y *fortuna* tenían una aplicación más restringida, pues sólo entraban en juego en relación a las acciones humanas, mientras que las otras dos palabras, *automatov* y *casus*, designaban al azar en general" ⁴

Es de hacerse notar de todo lo anterior, el gran interés que tuvo el azar en los pueblos griegos y romanos, tanto que alcanzó el rango de divinidad, para estas dos culturas, precursoras de la humanidad, pues así como vanos pueblos siguieron su

⁴ Riza Morales José Ma. Op. Cit. p. 27 y ss.

pensamiento filosofico, tambien siguieron lo establecido para el azar, misma que se tuvo que adecuar a las costumbres de la cultura que en particular se trate

"En el idioma castellano, azar cuenta con tres acepciones, siendo estas: Casualidad, caso fortuito 2 Desgracia imprevista 3 En los juegos de naipes o dado, carta o dado que tiene el punto con que se pierde

Para los estudiosos de la lengua española, la palabra azar, presenta dos acepciones destacadas en primer lugar el azar corresponde al hecho en si, hecho imprevisto, y, en segundo lugar, es el elemento determinante que influye en la definicion de un juego de naipes o de dados"⁵

B) EN EL DERECHO ROMANO.

Para los romanos, el derecho que compone el patrimonio de las personas se divide en derechos reales y en derecho de credito, y es en esta segunda division, a la que tambien se denomina como obligaciones, en la que se enfoca el estudio de la relacion de credito entre dos personas de las cuales una es el acreedor y la otra es el deudor, por lo tanto, el acreedor tiene el derecho de exigir de la otra que es la parte deudora el cumplimiento de una obligacion generalmente en dinero. Del lado del acreedor se denomina a esto como un derecho de credito y del lado del deudor seria una obligacion, que en su patrimonio se denominara como obligacion en grado pasivo.

⁵ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Tomo II. 20ª edicion. España. 1984

"La teoria de los romanos en el estudio de las obligaciones fue llevado al mas alto grado de perfeccion, es a lo que todos conocemos como su obra maestra, por que los mismos jurisconsultos romanos interpretaron en su forma mas justa la voluntad de las partes, y en donde se aplicaron los principios con la delicadeza de un completo analisis que fueron una de sus cualidades mas firmes en el desarrollo de sus leyes romanas y que sirvieron para la base de lo que fue el Derecho Frances, Aleman, hasta llegar a nuestras actuales constituciones que nos rigen en casi todas las leyes vigentes" ⁹

Asi como en el apartado anterior se manifesto el Derecho Romano, es la cultura que mas se ha seguido por las demas culturas del mundo, y asi como tambien se ha trasladado a las mismas, lo referente al azar, se ha trasladado tambien, la cultura juridica mas avanzada de todos los tiempos, tan es asi, que en vanas legislaciones mundiales es notorio y marcada su influencia romana.

C) CONCEPTO DE OBLIGACION Y ESTIPULACION.

Obligacion.- Es un lazo de derecho que nos lleva a la necesidad de pagar alguna cosa conforme al derecho de nuestra ciudad

De la anterior definicion, se comprenden los 3 importantes elementos que componen a las obligaciones, siendo 1) sujeto activo (acreedor), 2) sujeto pasivo (deudor) y 3) obligacion (relacion entre ambas).

⁹ Petit Eugene "Derecho Romano" Editorial Nacional, Reimpresion 1963 p. 121

Las obligaciones sancionadas se califican de una manera general como obligaciones civiles cuando se contraponen a las obligaciones naturales que estan desprovistas de sancion, pero cuando se quiere precisar por que autoridad han sido provistas de accion, se les divide en obligaciones civiles y en obligaciones honorarias.

Se entiende por obligaciones civiles, las que han sido sancionadas por el derecho civil, por una de las fuentes del derecho distinta de los edictos de los magistrados romanos.

Las obligaciones honorarias son aquellas que han recibido una sancion de los edictos de los magistrados.

Las obligaciones se dividen en cuatro clases, segun las fuentes de donde procedan, ya que nacen en efecto de "un contrato" o de "un delito", o "como de un contrato" o "como de un delito".

Estipulacion - Es una manera de contratacion en donde una de las partes se obliga con la otra a entregar una cantidad de dinero, aqui el obligado es el estipulante, y el acreedor es el promitente.

El juego y la apuesta son una modalidad de la estipulacion en cuanto al termino que este obligado el promitente a pagar una cantidad de dinero en cuanto sucediera un acontecimiento futuro y cierto. En la modalidad de la condicion, esta se da cuando se realice un acontecimiento incierto en donde lleve implicito una incertidumbre.

Los romanos nos muestran que existen condiciones posibles e imposibles, así como condiciones lícitas e ilícitas, y de no regularse estas o existir normatividad tipificada, se estaría en el hecho de los contratos innominados, siendo "doy para que me des", "doy para que me hagas", "hago para que me des" y "hago para que me hagas" ⁷

En Roma, la prohibición y represión de diversas modalidades del juego fue muy marcada, pues solo permitían a aquellas que tendían al mejoramiento en el manejo de las armas o el desarrollo físico de la gente, siempre y cuando no mediara dolo y astutas maquinaciones, pero las sanciones establecidas no tenían carácter penal, sino más bien civil, y así, se negaba al ganador acción por su crédito y se concedía al perdedor derecho de recuperar lo pagado como pago indebido.

D) ANTECEDENTES MEXICANOS

Como principio a este apartado es indispensable mencionar lo que establece nuestra Ley Máxima, siendo esta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los juegos de azar.

El artículo 73 precisa cuáles son las facultades del Congreso de la Unión, y en su fracción X, indica "Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos."

⁷ Petit Eugene. Ob. Cit. p. 45 p. 125

Este artículo de la Constitución, se ubica en su Título Tercero, Capítulo II, "Del Poder Legislativo", Sección III, denominada "De las facultades del Congreso", y se enumeran las atribuciones concedidas a dicho cuerpo legislativo

El ejercicio de esas facultades se lleva a cabo en forma separada y sucesiva por cada una de las Cámaras y los asuntos que abarca el precepto son múltiples y de trascendencia para la vida política, social y económica del país. Al mismo tiempo, tales facultades atañen a las funciones encomendadas a los otros dos poderes

Si analizamos una por una estas atribuciones que nuestra Constitución le confiere al Congreso de la Unión, podemos advertir que le revisten aspectos legislativos, jurisdiccionales o administrativos y que, corresponde a la primera categoría las mencionadas en la fracción X, del artículo 73 que se refieren respectivamente a la facultad de poder legislar en toda la República en todas y cada una de esas actividades que enumera el artículo en comento.⁸

El texto del artículo 73, fue aprobado por unanimidad de 150 votos, el 19 de enero de 1917, en Querétaro, Qro. Su fracción X fue redactada como actualmente la conocemos en la vigésima reforma al dicho artículo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1947.⁹

Los textos de las Constituciones de los Estados reconocen esa facultad de la Federación, sobre legislar en materia de juegos con apuestas y sorteos, ya que

⁸ Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión "Derechos del Pueblo Mexicano", México a través de sus Constituciones, Tomo VI, p. 641

⁹ Ibidem p. 763

señalan que es facultad del Congreso Local, legislar para ese Estado, sobre las loterías que no sean competencia exclusiva de la Federación.¹⁰

Dentro de los antecedentes más remotos en materia de azar en nuestro país, está la Cédula Real, dada por el Rey de España Carlos III, en 1769, a través de la cual se crea la Real Lotería de la Nueva España, cédula que se dio a conocer en el manifiesto expedido en la Ciudad de México por el Virrey Marqués Carlos Francisco de Croix, el 7 de agosto de 1770 habiéndolo publicado por bando del 19 de septiembre del mismo año las bases de su funcionamiento.¹¹

La misma Corona en forma monopolica explotaba los naipes y la lotería, entre otros productos como el azogue, la pólvora la canela y la pimienta.

La lotería estatal dejaba a la Corona, originalmente un catorce por ciento de las entradas brutas obtenidas.

El gobierno no aprovechaba siempre la ganancia de la lotería, a veces se pudieron organizar sorteos a favor de la beneficencia pública y de fines meramente religiosos.¹²

En las primeras décadas del México Independiente, la institución señalada en párrafos anteriores, cambió su denominación conociéndose como Lotería de México.

¹⁰ Ibidem pp. 776 a 834

¹¹ Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Calendario de Sorteos, 1983

¹² Flors Margadant S. Guillermo "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano Quinta Edición 1982. Editorial Esfinge, S.A. p 90

y por Decreto del 1 de mayo de 1861, el Presidente Benito Juarez, se dispuso designarle Loteria Nacional ¹³

Asimismo, el Presidente Juarez en el año de 1870, ordenó por medio del Decreto de fecha 6 de diciembre que los productos de la Loteria Nacional se destinaran a fines de instruccion o de beneficencia publica ¹⁴

Con el paso de la historia nacional toca el turno al Presidente Manuel Gonzalez, quien el 14 de septiembre de 1881, a traves de un Decreto, establece una Loteria Nacional en la que queda refundida la del Ferrocarril de Mexico a Toluca y Cuatitlan. Este Decreto señala que su direccion, administracion, inspeccion y vigilancia estara a carga de la Secretaria de Hacienda, creando un fondo de reserva que debe ser constituido ante el Monte de Piedad, se habia de los sorteos de los premios que deben pagarse integros sin descuentos de impuestos establecidos para esos eventos. Este Decreto establece en su articulo 14, La Loteria de la Beneficencia, establecida en el Distrito Federal, continuara como hasta aqui a cargo de la Secretaria de Gobernacion, aplicandose sus productos en los terminos de la fraccion IV del articulo 2º de la Ley de Ingresos del 31 de mayo de ese año.

Debido a lo anterior, el Reglamento a dicho Decreto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federacion los dias 26 y 30 de septiembre, 10 y 11 de octubre de ese año; destacandose del mismo, las funciones del Secretario Interventor, que podia intervenir vigilando y supervisando la operacion de la Loteria, ademas debia verificar que cada sorteo se llevara a cabo con toda claridad, buena fe y legalidad, a fin de merecer la confianza publica.

¹³ Loteria Nacional para la Asistencia Publica. Op. Cit.

¹⁴ Loteria Nacional para la Asistencia Publica. Op. Cit.

Por otro lado es hacerse notar, como se manejaba en este Reglamento, lo referente a los billetes sobrantes, pues los mismos se jugaban por el administrador y el contador de la Loteria Nacional. Ademas se establecio a todo el personal que tuviera responsabilidades a exhibir fianzas y garantias para evitar desfalcos a la institucion

Mediante el Decreto de fecha 7 publicado el dia 15 ambos del mes de julio de 1920, el entonces Presidente Substituto del pais Adolfo de la Huerta, en uso de las facultades extraordinarias que en el ramo de hacienda estaba investido, decreto establecer una loteria denominada Loteria de la Beneficencia Publica la cual deberia sujetarse en lo conducente al Decreto del 14 de septiembre de 1881 y a su Reglamento del dia del mismo mes y año

Entre los articulos destacados del mencionado Reglamento, encontramos

Articulo 4º - "El producto liquido que se obtenga de los sorteos, deducidos los gastos de administracion, se destinaran exclusivamente a la Beneficencia Publica"

Articulo 5º - "La planta de empleados de la administracion de la Loteria quedan incluidos en el presupuesto de egresos de la Secretaria de Hacienda"

Articulo Pnmero Transitono - "Se deroga el Decreto de fecha 13 de enero de 1915"

* Debe aclararse que este Decreto anunciaba la desaparicion de la Loteria, debido a que la institucion no pagaba los premios.

El día 8 de junio de 1936, el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas, promulgó el Reglamento de Juegos para el Distrito Federal y Territorios Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 del mismo mes y año.

El General Lázaro Cárdenas, en uso de las facultades que le confería la fracción XVIII del artículo 2º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, expidió el Reglamento líneas arriba mencionado, constando de cuatro artículos y un **único** transitorio, siendo destacable de conocer el artículo 1, en el que indica que en el Distrito y Territorios Federales se permite únicamente

I.- "Ajedrez, damas y otros semejantes, domino, boliche, bolos, billar y pelota en todas sus formas y denominaciones, dados, POKAR Y SUS VARIEDADES, CUNQUIAN, TUTE, BRISCA, ECARTE, MALILLA, PANGUIANDI, PACO, TRESILLO Y BRIGE; tiro al blanco, carreras de personas a pie, carreras de caballos, de **perros**, carreras de vehículos, PELEAS DE GALLOS, luchas, boxeo y,

II.- Rifas y LOTERIAS de objetos diversos o de DINERO"

Es importante hacer notar, como en este artículo y en sus **fracciones**, se autoriza la realización del Pokar en todas sus modalidades, pues este juego es considerado de casino; asimismo se autoriza la pelea de gallos, donde generalmente se apuesta; y por último se autorizan las LOTERIAS con objetos diversos o con DINERO.

CAPITULO II

DEFINICION DE LOS JUEGOS DE AZAR O DE APUESTA.

La palabra juego comprende un sistema o institucion que tiene por objeto proporcionar deporte, recreacion o diversion a las personas

El juego es una prueba de habilidad o de suerte, o viceversa, combinados entre dos o mas contendientes de acuerdo a determinadas reglas por las cuales se gana o se pierde en la prueba de habilidad como el ajedrez y el billar, o de suerte como en las loterias o juegos de casino. Ademas se puede decir, que juego es un concurso para ganar o lograr superioridad en una prueba de suerte, habilidad o resistencia o de las combinaciones que existan del juego de que se trate

Se entiende, por la mayoria de las personas, que juego es la competencia fisica entre hombres o animales, cuando se practican con propositos de decidir apuestas o con el de diversion, de la misma manera que los juegos de azar o destreza por medio de instrumentos o aparatos (generalmente electronicos) y abarca todo un sistema altamente tecnologico o institucion cuyo objeto sea el de proveer deporte, recreacion o diversion a las personas en los cuales, el dinero u otro valor pueda perderse o ganarse de acuerdo al resultado del sistema o institucion.

Se entiende generalmente que los juegos son de dos clases

1.- De habilidad y,

2.- De suerte;

además de existir concursos de fuerza, velocidad, inteligencia, belleza, etc., y cualquiera de que se trate, trae implícitamente el azar para decidir al ganador

Hay juegos en el sentido amplio del deporte o pasatiempos en los que las personas pueden dedicarse a ellos, sin tener ninguna relación con la apuesta

Algunas leyes del país, señalan específicamente los juegos prohibidos, enumerándolos; en otras los juegos no se prohíben pero se prohíbe apostar en ellos; en otras leyes clasifican los juegos prohibidos por clases en lugar de por su nombre, generalmente en azar o destreza, algunas prohíben la apuesta solo en los juegos de azar, y en otras se prohíbe en todo juego la apuesta de cualquier objeto de valor

En México, la Ley Federal de Juegos y Sorteos prohíbe los juegos de azar y los juegos con apuestas, y enumera ciertos juegos de habilidad, dejando abierta la posibilidad a la Secretaría de Gobernación, de seguir enumerando estos juegos por simple analogía

Ahora bien, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española se entiende por AZAR: "casualidad, caso fortuito //2. Desgracia imprevista //3. En los juegos de naipes o dados, carta o dado que tiene el punto con que se pierde //4. En el juego de truco o billar, cualquiera de los dos lados de la tronera que miran a la mesa //5. En el juego de pelota esquina, puerta, ventana y otro estorbo //6. V. juego de azar. Salir azar, fr. fig. y fam. Malograrse o salir mal una cosa."¹⁵

¹⁵ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. 19ª edición. 1970. Ed. Espasa Calpe, S.A. p. 151

Asimismo, es importante desde ahora dejar establecido, lo que significa.

Casualidad - f. combinación de circunstancias que no se pueden prever ni evitar.¹⁶

Suerte - f. Encadenamiento de los sucesos, considerado como fortuito o casual. Así lo ha cuando la suerte // 2. Circunstancia de ser, por mera casualidad, favorable o adverso a personas o cosas de lo que ocurre o sucede // 3. Suerte favorable // 4. Casualidad a que se fia la resolución de una cosa // 5. Dicese especialmente del sorteo que se hace para elegir los mozos destinados a cubrir el cuerpo del servicio militar // 6. Aquello que ocurre o puede ocurrir para bien o para mal de personas o cosas // 7. Género o especie de una cosa // 8. Manera o modo de hacer una cosa // 9. Como contrapuesto al azar en los dados y otros juegos, puntos con que se gana o apuesta.¹⁷

El concepto de juego de azar que encontramos en México está en la Tesis 821 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece:

" Por juego de azar debe entenderse aquel en que uno o varios participantes obtienen un provecho en menoscabo de otros o de los organizadores dependiendo ello de un evento fundado del acaso y no así de la habilidad o destreza de los jugadores. "

¹⁶ Real Academia Española Op. Cit. p. 276

¹⁷ Real Academia Española Op. Cit. p. 1226

Por lo antes indicado se puede señalar que la prueba del carácter del juego de azar, no radica en que contenga un elemento de suerte o de habilidad, sino que sea determinante en cuanto al resultado, se debe calificar el juego de azar por su carácter y método y no por su nombre, ejemplo el juego de cartas que no deja de ser un juego de azar por el hecho de demandar para su juego y finalidad, de habilidad para ganar o perder

Se puede manejar como concepto de juego de azar, aquel que está determinado enteramente o en parte por la suerte o mero caso y en el cual el razonamiento, práctica técnica o habilidad no intervengan o estén condicionados por la suerte

A) CONTRATOS ALEATORIOS.

Los contratos aleatorios que reconoce nuestra legislación civil son: La Compra de Esperanza, La Aparición El Juego y La Apuesta y La Renta Vitalicia, siendo de suma importancia para el presente trabajo, el del "Juego y la Apuesta"

Por parte del suscrito, se tratará de explicar el elemento principal que interviene en el contrato de juego y el de la apuesta, mismo que sirve de fundamentación para que los legisladores en apoyo de algunos tratadistas los clasifiquen como aleatorios

Antes de empezar, es conveniente hacer del conocimiento de todos la definición del vocablo "aleatorio" Esta palabra deriva del latín *aleatorus*, que significa

propio del juego de dados, (debiendonos acordar que esto se menciona en nuestro primer capitulo), y esta clasificado como un adjetivo que hace referencia o que pertenece al juego de azar, asimismo, en una segunda acepcion, se dice que es el acontecimiento que depende de algun caso fortuito¹⁸

Visto lo anterior, se pueden exponer diversas posturas que al respecto han sostenido determinados autores, de las cuales se encuentra la del maestro Fortunato Garrido, quien describe a la aleatoriedad como un acontecimiento incierto, o mejor dicho, que se trata de la inseguridad que se tiene con el resultado que pudiera manifestarse de la ejecucion de un acontecimiento en particular, el cual traera consigo la perdida o ganancia de lo convenido por alguna de las partes contratantes¹⁹

El maestro Vazquez Gundin, por otro lado, dice que el alea es la prestacion a que se comprometen las partes que intervienen en el contrato, y que debera ser una caracteristica intrinseca de ambas " aun cuando a final de cuentas ocurra, acaso, que tenga la suerte de no afectar la prestacion ante el desarrollo favorable que, al azar de posibles circunstancias, iba buscando, verbigracia, el jugador que lejos de haber perdido nada, sale ganancioso. Todas las prestaciones a que se comprometen las partes estaran condicionadas para cada una de ellas, ya que puede suceder que cualquiera resulte ganadora o perdedora o que a la postre, simplemente queden empatadas. El hecho o acto sobre el cual esten arriesgando las prestaciones convenidas debera ser incierto y desconocido por ambas partes, de lo contrario no existiria, en buenas normas juridicas, contrato alguno, ya que faltaba entonces la

¹⁸ Real Academia Española. Ob Cit p 61

¹⁹ Fortunato Garrido, Roque y Alberto Zago, Jorge "Contratos Civiles Y Comerciales" T II. Parte Especial 1ª Reimpresion Ed. Universidad S R L. Buenos Aires, 1993, p 599

incertidumbre, lo fortuito, eventualidad, suerte en el resultado para alguno de los otorgantes y su previsiones propias del contrato" ²⁰

De la incertidumbre del acto o del hecho, existe una clasificación a saber, apunta el maestro Vázquez Gundín " el an (incertus an) o incertidumbre de fecha, y el cuando (incertus quando) " Estas dos especies derivadas de la incertidumbre pueden ser tomadas en cuenta para que al someterlas a las condiciones que imperan en el contrato respectivo que sirva para definirlo lo mejor posible, surja el menor número de vaguedades al momento de interpretarlo para su entendimiento ²¹

Además, en cada una de las partes debe existir la determinación de obtener ganancias, y saber del riesgo que enfrentan pues pueden ser objeto de pérdidas en ellas debe existir el arrojio característico para aventurarse a lo desconocido elementos todos que son fundamentales para intuir quienes saldrán vencedores o perdedores, pero sin conocer o desconociendo absolutamente el lado hacia el cual "se inclinara la balanza" ²²

Por su parte, Giorgio Scalfi, explica en su obra, que los contratantes confían al alea la esperanza de poder obtener un favorable resultado económico, en el cual los contratantes asumen un riesgo, los contratos aleatorios - añade - deben ser considerados como tales porque influye, en mayor o menor grado, el alea normal propio de cualquier otro contrato, en virtud de que la circunstancia que algunos toman como punto de referencia es la incertidumbre económica que el evento, también incierto, produce en orden a la ventaja o a la desventaja patrimonial, mientras que

²⁰ Vázquez Gundín, Eugenio "Código Civil comentado extensamente e ilustrado con la exposición de los principios científicos de cada institución y estudio comparativo de los principales códigos Europeos y Americanos," T. XXVIII, Instituto Editorial Reus, España 1953 p. 7.

²¹ Vázquez Gundín, Eugenio, Ob. Cit. p. 8.

²² Vázquez Gundín, Eugenio, Ob. Cit. p. 18.

otros asumen como lugar de partida la incertidumbre en la existencia o el objeto de la prestación.

El alea normal está caracterizada por eventos de norma que no son tomados en consideración por las partes al momento de determinar el contenido del contrato, pero que pueden ser previsibles, en contraposición a lo extraordinario y a la previsión propios de los eventos que vuelven onerosa la prestación y que determinan el resultado del contrato

Scaffi dice que el alea normal influye solo sobre el valor de la prestación, en tanto que el alea característica a los contratos aleatorios influye sobre la existencia o determinación física de la prestación

De estos razonamientos expuestos por el tratadista italiano en comento, se concluye lo siguiente

- 1.- El alea en los contratos aleatorios es un elemento esencial de la relación circunstanciada del hecho que produce efectos jurídicos;
- 2.- El alea en los contratos aleatorios determina una prestación en cuanto a su consistencia real;
- 3.- El alea en los contratos aleatorios es intrínseca al mismo contrato, por el contrato;
 - a).- El alea normal es relevante como indicio límite de la presuposición de la acción de la resolución por excesiva onerosidad;

b).- El alea normal influye sobre el valor de la prestación;

c).- El alea normal es extrínseca al contrato."²³

B) DEFINICION Y CARACTERISTICAS

Los contratos de juego y de apuesta, aunque son independientes y perfectamente separables en cuanto a su estudio, suelen ser tratados dentro de un mismo capítulo, como lo hace nuestro código

Superficialmente, pueden ser definidos como "El contrato por el cual cada una de las partes, se obligan a dar a la otra parte, una suma de dinero o un bien mueble o inmueble determinados, según se realice o no un acontecimiento incierto o desconocido de las partes "

El criterio más generalizado para su distinción es el que proporciona el derecho romano, según el cual, hay apuesta cuando el acontecimiento incierto no depende de la actividad de las partes y hay juego cuando las partes actúan de manera que influye sobre el y contribuyen al resultado final.²⁴

²³ Scaffi, Gianguido "Corrispettività e Aleane Contratti Instituto" Editorial Cisalpino Milano 1960. p 138

²⁴ Petit Eugene, Ob Cit p 128

Sin embargo, no existe ninguna razon practica para establecer diferencias entre ambos conceptos, ya que ambos como se tratara mas adelante, producen las mismas consecuencias juridicas

Es tambien de suma importancia, conocer los conceptos de juridicos y doctrinales de los contratos de juego y apuesta, o sea la manera en como son

En primer lugar hay que destacar el hecho de que nuestra legislacion nacional que nos rige actualmente, no contempla un concepto preciso de los contratos de juego y de apuesta, a traves de diversos pensamientos haciendo notar este detalle el maestro Rafael De Pina Vara, quien nos comenta " que uno y otro producen identicos efectos"²⁵ Sin embargo, al momento de conocerlo en la realidad se percata que este pensamiento es escaso e impreciso, por lo que hay que apoyarse en las distintas posturas que asumen los diversos tratadistas y de quienes se hara mencion mas adelante

Aunque la posicion que han adoptado algunos legisladores nacionales, ha sido la misma que han codificado en otros paises, esto es, la de no encuadrar una definicion de estos contratos en los codigos y leyes, con esto vemos que la legislacion argentina delCodigo Civil, en los articulos 2052 y 2053, respectivamente establecen:

"El contrato de juego tendra lugar cuando dos o mas personas entregandose al juego, se obliguen a pagar a la que ganare una suma de dinero, u otro objeto determinado" (esta es la definicion del contrato de juego de apuesta)

²⁵ De Pina Vara, Rafael "Derecho Civil Mexicano" Volumen IV 7ª edicion Editorial Porrúa Mexico 1992, p 229

La apuesta sucedera, cuando dos personas que son de una opinion contraria sobre cualquier materia, conviniere que aquella cuya opinion resulta fundada, recibira de la otra una suma de dinero, o cualquier otro objeto determinado (esto es la definicion de contrato de apuesta).²⁴

Intentar dar una definicion en un ordenamiento juridico podria provocar ambigüedades, sobre todo con relacion al juego y a la apuesta, ya que pueden existir apuestas que pudieran semejar un contrato de juego y viceversa. Fuera de esto, algunos tratadistas han sostenido que la apuesta puede ser un contrato accesorio al de juego, razones por las cuales es conveniente no incluir en un solo concepto, ya que podria llegar a ser limitado, no ser de la envergadura suficiente y necesaria, y por lo consiguiente, ocasionar que la definicion y por lo tanto del ordenamiento, escapasen actos o hechos que pudieran englobarse dentro de la clasificacion de los contratos de juego y apuesta.²⁵

No obstante las dificultades que se pudiesen presentar al momento de plasmar en un cuerpo legal un concepto de esta clase de contratos, seria necesario intentar uno que tuviera la consigna de abarcar, lo mas posible, todos los aspectos, categorias y/o tipos de juegos y apuestas que hasta el momento se conocen. Lo anterior, obedece, a que en una controversia judicial aun surgen dudas, confusiones y discusiones al respecto, teniendo que recurrir a la jurisprudencia, toda vez que es la fuente mas cercana que pudiera proporcionar una interpretacion, un razonamiento coherente y apegado a derecho de lo que se hubiese estipulado en los ordenamientos juridicos; y no asi la doctrina, ya que si se intenta buscar apoyo en esta fuente, se encontraran hipotesis diversas que pudiera ser, inclusive, contrarias entre si, y esto

²⁴ Fortunato y Zago. Ob. Cit. p. 602

²⁵ Vázquez Guindín. Ob. Cit. p. 132

debido al número indefinido de tendencias doctrinales existentes en el ámbito jurídico internacional, las cuales se apoyan en sus propias realidades. Todo esto, como antes se dijo, para el caso de que se deseara resolver una contienda judicial derivada de un contrato de apuesta o de juego, en cambio si se tiene la intención de crear nuevas teorías, es acertado estudiar y analizar puntos de vista de otros estudiosos del derecho. Los doctrinarios aportan vastas y contundentes ideas para intentar describir un hecho o acto jurídico de la sociedad en que se vive, además de que, como ha quedado asentado, debido a la variedad de doctrinas jurídicas y de sociedades en el mundo, se tendría la ventaja, en este caso, de poder comparar los puntos de vista y así poderlos adaptar a la realidad que se vive en una determinada sociedad.

A consecuencia de todo lo anterior se abordaran los conceptos aportados por diversos tratadistas que a continuación se mencionan:

En la obra del maestro Francisco Lozano Noriega, nos dice que para definir los contratos de juego y de apuesta es necesario, primero, describir el contrato aleatorio, ante el cual se está en presencia "cuando la determinación de la ganancia o pérdida para los contratantes, o la determinación del monto de las prestaciones, o la determinación del carácter de ganancioso o perdedor dependen de un acontecimiento incierto".²⁹

Como podemos darnos cuenta, para este autor cualquier contrato que tenga como característica elemental la aleatoriedad, debe presentar reciprocidad de las partes en cuanto a la ganancia y a la pérdida que hubiesen convenido, es decir, que

²⁹ Lozano Noriega, Francisco: "Cuarto curso de Derecho Civil, Contratos", 5ª Edición, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C. México, 1960, p. 349.

lo que representa para uno de los contratantes una perdida, para el otro se presentara como una ganancia

Para el autor, Joaquin Escriche señala en su obra titulada "Diccionario Razonado de Legislacion y Junsprudencia", que el vocablo "aleatono" significa, "que es el contrato reciproco cuyos efectos en cuanto a las perdidas o ganancias para cualquiera de las partes o para todas ellas depende precisamente de un acontecimiento incierto. Tales son el juego, la apuesta, la aseguracion y el contrato de renta vitalicia. Aleatono viene de la palabra latina aiea, que significa juego de dados azar, fortuna o suerte".²⁹

El articulo 1838 delCodigo Civil Mexicano en su segunda parte, estipula que el contrato aleatono es "cuando la prestacion debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluacion de la ganancia o perdida sino hasta que ese acontecimiento se realice".³⁰

Para el maestro Ramon Sanchez Medel, esta definicion esta desprovista de una clara precision, toda vez que en otros contratos como la compraventa y/o la aparceria, se presentan elementos aleatonos que, igualmente, no permiten valorar la perdida o la ganancia que se derive del negocio juridico. Asimismo, señala, en todo contrato de suerte o aleatono, la ganancia o perdida tiene que ser reciproca entre las partes contratantes, pues lo que puede ganar o perder uno, lo puede ganar o perder el otro, en cambio, en la definicion propuesta por elCodigo Civil "no es el beneficiario de la prestacion, que es lo caracteristico del contrato aleatono, sino la

²⁹ Escriche, Joaquin. "Diccionario Razonado de Legislacion y Jurisprudencia". 24 Reimpresion. Editora e Impresora Norbajacaliforniana. Ensenada. 1974. p. 135.

³⁰ Obregon Heredia, Jorge. "Codigo Civil Concordado para el Distrito Federal en Materia Comun y para toda la Republica en Materia Federal". 14 Edicion. Sn. Ed. Mexico. 1993. p. 319.

prestación misma lo que depende del acontecimiento futuro e incierto." Este autor se inclina en favor de la definición que de contrato aleatorio sostiene el autor Trabucchi, este último señala, que se esta en presencia de este tipo de contrato al momento de notar que la totalidad de la prestación o de la contraprestación es dependiente de un elemento incierto y determinante para dar ventaja a una parte y desventaja a la otra ³¹

Desde nuestro punto de vista compartimos las observaciones que apunta Sánchez Medaí, ya que para saber si se esta en presencia de un contrato aleatorio es importante distinguir la característica particular de esta figura jurídica, la cual consiste en lo que depende del resultado arrojado por la verificación de un hecho, acto, o por la constatación de información o datos bien precisados, es la determinación del ganancioso y del perdedor de una disensión y no así el valor de lo que se gane o pierda

Con todo lo anterior en cuanto a la definición misma de contrato aleatorio, se esta en posibilidades de conocer los conceptos de contrato de juego y de apuesta, que a continuación se mencionaran

Para el maestro Zamora y Valencia dice que " los contratos de juego y de apuesta son aquellos por virtud de los cuales, una de las partes se obliga hacia la otra, a dar una cosa o prestar un servicio si se realiza un hecho (situación futura) o si se prueba un acontecimiento (situación pretenta) ignorado por ambos, y para el caso de que no se realice el hecho o pruebe el acontecimiento, la segunda queda obligada para con la primera a la misma o a equivalente prestación ³²

³¹ Sánchez Medaí, Ramon. "De los Contratos Civiles" 13ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. Mexico 1994 p. 432

³² Zamora y Valencia, Miguel Angel. "Contratos Civiles" 3ª Edición. Editorial Porrúa, S. A. Mexico 1989 p. 432

En esta definición se contemplan características elementales de los contratos aleatorios, pero no del contrato de juego y de apuesta en particular y por separado igualmente describe a los contratos como si se tratara de uno solo, sugiriendo con ello, más bien, que se trata de la definición de un contrato de azar con apuesta, pues hace mención de actos o hechos que no se conocen, es decir que son inciertos, pero en su definición nunca señala actos en los que intervenga la destreza humana lo cual, como ya se ha visto es característico del juego y es de lo que intenta hacer una definición Zamora y Valencia, también se debe decir que como se trata de dos contratos diferentes se necesita verter definiciones por separado. Desde esta perspectiva, el cumplimiento de la o las prestaciones a que se hubiesen obligado las partes en el contrato de juego dependerá del resultado que acarree una competición sobre la cual han especulado pero en la concreción del mismo influirán la intervención de las partes tanto de la que resulte ganadora como de la perdedora. Ahora bien, en los contratos de apuesta la prestación a que se obligaron las partes y que debe cumplir una de ellas depende ya de la realización de un hecho, ya de probar un acontecimiento determinado el cual las partes no conocen, cuyo resultado no dependerá de la intervención de aquellas para la obtención del mismo.

Para Vázquez Gundín, dice que el juego y la apuesta son "contratos en que las partes arriesgan una cantidad al resultado aleatorio de una actividad propia o ajena, enfrentada, en forma de disputa concertada o amistosa con otra actividad análoga".³³

Para el autor Domenico Barbero, señala que tanto el juego como la apuesta tiene de común el hecho de que el pago de lo convenido por las partes contratantes,

³³ Vázquez Gundín, Eugenio Ob. Cit. p 134

depende del desenlace de una controversia futura o de la verificación de determinada información que resulta de una afirmación sostenida. Cabe destacar que estas figuras presentan ciertas particularidades que las hacen diferentes, y son: " que en el juego la circunstancia discriminadora es el éxito de la controversia, en la apuesta el hecho de verificar la previsión o la exactitud de la afirmación" ³⁴

Este autor propone que el elemento que nace diferente al juego de la apuesta, es que en el primero aparece el éxito de la controversia. De esta idea debe inferirse que el tratadista se refiere a una controversia como competición, de lo contrario, si se es literal, se entendera que se trata de un concepto ambiguo con la capacidad de incluir en este, a la misma apuesta, en el sentido que manejan los doctrinarios, y esto porque faltó agregar que se trataba de una controversia en la cual interviene directamente, la participación de personas.

Aún cuando existen autores que proponen definiciones en sus obras, también los hay quienes defienden la posición que guardan varios legisladores, como es la no inclusión de un concepto en las leyes. Para estos juristas no creen conveniente definir estos tipos de contratos, lo que consideran ellos, como una decisión acertada, ya que son conceptos de muy difícil precisión. Asimismo, agregan, intentar definir al contrato aleatorio resulta una tarea muy complicada, ya que si se toma como base que este se caracteriza por riesgo de ganancia o pérdida, es cierto que otro tipo de contratos también presentan estas particularidades.

Para el tratadista extranjero, Lacruz Berdejo, esta de acuerdo con que la legislación no intente plantear una definición pues esto provocaría que se cayera en

³⁴ Barbero, Domingo. "Sistemas de Derecho Privado." Vol. IV. Contratos. Trad. Sentis Melendo, Santiago. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. 1967. p. 513.

imprecisiones, y no porque sea de difícil realización, sino porque existen otro tipo de juegos que si bien no podrían ser catalogados como totalmente aleatorios, también sería posible clasificarlos como contratos de juego de destreza, siendo estos el ajedrez, los naipes y el dominó.³⁵

Este es un problema que afrontan los legisladores y que no han podido resolver, por lo tanto la doctrina se ha ocupado de otorgarles una clasificación especial al denominarlos contratos mixtos. Estos se caracterizan porque en parte el resultado depende de la suerte y en parte de la técnica del competidor, como es el perfecto conocimiento de las cartas, la buena memoria, concentración, serenidad, intuición y agilidad reflexiva.³⁶

Por su parte Vazquez Gundin, señala que "... si casi siempre es preferible huir de definiciones en los cuerpos legales, porque son de suyo arriesgadas, tratándose de los conceptos del juego y la apuesta se hace muy difícil, imposible tal vez, acertar con una verdadera definición, porque, si bien se mira, hay muchos juegos, así llamados comúnmente, que parecen apuestas, así como frecuentemente se llaman apuestas a contratos que parecen juegos, no faltando publicistas de nota para quienes la apuesta es una modalidad del juego, siendo éste el contrato fundamental."³⁷

Los razonamientos que pueden ser relevantes para lograr entender la postura que asumen los estudiosos del derecho, en el sentido de que no se deben aventurar

³⁵ Muñoz, Luis. "Biblioteca Lex de Derecho Y Ciencias Sociales" Vol. 1 Comentarios al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 30 de agosto de 1928. Editorial Beatriz de Silva México 1946. p. 251.

³⁶ Lacruz Berdejo, José Luis, Sancho Rebulida, Francisco de Asís, Luna Serrano, Agustín y otros. "Elementos del Derecho Civil II". Vol. III. Contratos y Cuasicontratos. 2ª Edición. Jose Maria Bosh Editor, S.A. Barcelona. 1986. p. 457.

³⁷ Vazquez Gundin. Ob. Cit. p. 132.

los legisladores al definir los contratos de juego y apuesta, son los que sustentan Colín y Capitant y los cuales adopta la Enciclopedia Jurídica Omeba.

Estos autores manifiestan que en cualquier tipo de juego, entre los cuales se encuentran a los de azar, el bacará o la ruleta, existe la posibilidad de hacer cálculos matemáticos o de diversas combinaciones. Asimismo, los propios juegos que por esencia son clasificados como de cálculo o destreza interviene la suerte, en mayor o menor grado, ya que hasta el más diestro puede contar con suerte a su favor o en su contra y por ende hacerlo ganar o perder.³⁸

De las anteriores manifestaciones, se puede deducir que existe una complejidad al intentar definir el contrato de juego y el de apuesta. Pero tanto nuestra legislación como diversos autores han confundido esos contratos, o mejor dicho, en sus definiciones no se hace un uso adecuado de las palabras al proponer los conceptos, debido a que en estos se hace alusión en sí al juego, siendo que este no representa un contrato aleatorio en tanto no medie apuesta, porque como señala Sánchez Medel, "el juego sin apuesta no es un contrato y por lo tanto, no es un contrato aleatorio, es sólo una diversión o un entretenimiento." no así la apuesta ya que siempre será un contrato aleatorio en el cual las partes que intervienen quedan obligadas, en el mismo grado, en cumplir la prestación a la parte ganadora, en el supuesto de que un hecho determinado se lleve a cabo o que sea acertada la afirmación sostenida por una de las partes.³⁹

Este autor manifiesta que Clemente de Diego ha definido al juego con apuesta como un contrato aleatorio en el que " las dos partes se obligan recíprocamente a

³⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV, Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, 1991 p. 169.

³⁹ Sánchez Medel, Ramón, Ob. Cit. p. 427.

pagar la una a la otra una determinada prestación en caso de que se realice un hecho incierto, del cual depende que una de las partes gane y la otra pierda dicha prestación. El hecho incierto puede depender de la sola destreza o habilidad del hombre, del azar o de uno y de otro factor conjuntamente. Por el contrato de apuesta, puede entenderse a su vez como el contrato aleatorio por el cual una de las partes se obliga a pagar a la otra una determinada prestación en caso de que resulte cierta una determinada afirmación. Asimismo puede definirse como el contrato por el que dos personas, que tiene un concepto distinto de un determinado suceso pasado o futuro, se comprometen a entregar una cantidad la una a la otra, según se realice o haya realizado dicho suceso.⁴⁰

Al juego que carece de intercambio de prestaciones o apuesta no se le puede llamar contrato, pero, si a cualquier juego se le agrega una apuesta, ya sea por parte de los mismos jugadores o de los espectadores, el acto resultante tendrá consecuencias jurídicas, y por consiguiente habrá la posibilidad de llamarse contrato.⁴¹

"En los contratos de apuesta, el pago de la prestación de que se realice o no un determinado hecho o de que se pruebe un acontecimiento ignorado por las partes y en todo caso la realización del hecho o la existencia del acontecimiento no dependen de la actuación de las partes." Zamora y Valencia da algunos ejemplos de estas definiciones que propone, y así, con relación al contrato de juego señala que se estará en presencia de este cuando dos partes convienen en que aquella que resulte perdedora de una partida de ajedrez en la cual participa, deberá pagar a la ganadora la cantidad de cien pesos.

⁴⁰ Ibidem

⁴¹ Lacruz Berdejo, José Luis y otros, Ob. Cit. p. 453.

Y referente al contrato de apuesta, manifiesta que se estará ante tipo de contrato cuando dos partes se obligan a cubrir la suma de cien pesos, en el caso de que, en un partido de beisbol pierda su equipo favorito. En este ejemplo, se esta en el supuesto de que cada parte tiene un equipo preferido y los cuales son contrarios en la contienda.⁴²

Es de hacerse notar que en estas posturas se detecta cierta ambigüedad ya que para el caso del contrato de juego, no es que la prestación dependa del hecho en si, sino del resultado que se obtenga, ya sea positivo o negativo de conformidad con la postura que guarden las partes que intervienen en el contrato. Además, la definición que propone Zamora y Valencia permite entender que las únicas personas que tiene la obligación de cumplir con lo acordado son las que intervienen directamente en el desarrollo del juego, y nunca tomo en consideración que terceros ajenos al desenvolvimiento de la contienda deportiva, pueden obtener algun provecho economico a través de una apuesta. Esta es una parte que divide el autor, ya que como se ha señalado y precisado en párrafos anteriores, el juego en si no es un contrato, sino que requiere de una apuesta para considerarlo como tal.

Ahora, en cuanto a la definición de apuesta, en su primera parte Zamora y Valencia abarca los hechos realizados por terceros, como puede ser una competición, con relación a la segunda parte, el pago de la prestación dependerá de la realización de ciertos hechos o la verificación de acontecimientos ignorados por las partes o del cercioramiento de datos dudosos, y que por lo tanto, dependen exclusivamente de la su arte, de la demostración de la exacta información o de la conducta de terceros o de

⁴² Zamora y Valencia, Miguel Angel. Op. Cit. p. 268

fenomenos naturales. De hecho, cualquier acto o hecho puede ser objeto de una apuesta.

En este momento, con toda esta serie de definiciones que hemos visto y estudiado, es factible conocer y dar las características fundamentales del juego y de la apuesta, sirviendo para las mismas de antemano los apuntes escoliars para dar o intentaria, es asi como podemos decir que

El contrato de juego y de apuesta, es un contrato aleatorio porque las prestaciones a que se obligan las partes dependen de un acontecimiento incierto. Es bilateral porque de el nacen obligaciones reciprocas a cargo de ambas partes y por ultimo oneroso porque aun cuando algunos tratadistas lo califican de gratuito, si bien una sola de las partes es la que gana, la recibe como precio del riesgo de dar igual suma a la otra si esta hubiere ganado.

C) JUEGOS DE DESTREZA Y DE AZAR.

Tal y como hemos visto las diferentes acepciones acerca del juego de azar, es tambien necesano distinguir de estos a los de destreza, para lo cual, y siguiendo los lineamientos establecidos por la Enciclopedia Juridica Ormea respecto a lo anterior, podemos decir que, "El juego llamado de destreza es aquel cuyo resultado depende, en gran parte de la habilidad de los jugadores; y de azar, por el contrario, es aquel en que dicha habilidad es indiferente para el resultado.

Sin embargo, y como lo cita la obra en consulta, no hay juego, ni aún propiamente llamados de azar, en el que no haya sitio para algunos cálculos o combinaciones, como tampoco hay juego de destreza en el que no intervenga poco o mucho el azar, puesto que el mejor jugador puede verse favorecido por las circunstancias, o tener un momento de desmayo que lo haga perder la partida"⁴³

De lo anterior podemos decir que en ambos tipos de juegos existe, y así es, tanto de la destreza y del azar puesto que ambas se complementan, son modo y consecuencia una de otra, no pueden subsistir de manera independiente, es ahí donde radica la esencia del juego y del riesgo que siga el jugador

D) JUEGOS DE AZAR PROHIBIDOS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Esta legislación, señala en su artículo 1º, que en el territorio nacional están prohibidos todos los juegos de azar y los juegos con apuestas; y en su artículo 4º, indica que no podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ningunas clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación.⁴⁴

Por la anterior prohibición, se puede deducir que los juegos de azar que están prohibidos son aquellos que se realizan en la explotación de un casino, siendo:

⁴³ Enciclopedia Jurídica Orbea Cb Cit p. 170

⁴⁴ "Ley Federal de Juegos y Sorteos" 1ª Edición, Editorial Ruz Avila, México, 1996 s.p

la ruleta, el bacara, el black jack, las maquinas tragamonedas y en general todo tipo y clase de juegos que se realicen con cartas o naipes

La ley autonza el juego de dados y domino, sin embargo de acuerdo a las definiciones señaladas anteriormente, los dados y domino dejan predominancia a la suerte por lo que son juegos de azar

Ademas la ley prohíbe la venta o circulacion de billetes o participaciones de loterias o juegos con apuestas que se efectuen en el extranjero y los sorteos no autorizados por la Secretaria de Gobernacion

El bingo o sorteo de numeros tambien se puede considerar como un juego prohibido, ya que para validar si un evento es una loteria no hay que limitarse al nombre, sino analizar el juego para detectar en el la existencia del factor azar, y esto aunado al concepto de loteria que da el diccionario, y a la que define como " especie de rifa que se hace con mercaderias, billetes, dinero y otras cosas, con autondad publica." ⁴⁵

Y toda vez que la Secretaria de Gobernacion autonza que el juego del bingo o sorteo de numeros se lleve a cabo en fenas regionales, como un espectáculo adicional dentro de los eventos que se realizan en un palenque, organizado por particulares (empresas de galleros) y no por autondad publica, que de acuerdo a la legislacion nacional en matena de loterias, solo hay dos instituciones que pueden realizar loterias, siendo estas la Loteria Nacional y Pronosticos Deportivos, organismos que fueron creados por una ley y un decreto respectivamente, y su

⁴⁵ Diccionario de la Lengua Española. Ob. Cit. p. 814

objetivo primordial es la obtencion de recursos para ser destinados a la asistencia publica.

Por lo anterior se puede concluir que estos eventos son prohibidos de acuerdo a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y demas legislacion relativa

La loteria de figuras, tradicionales eventos que se realizan en las ferias regionales de toda la republica, al no estar descritas en la ley como juegos permitidos se consideran prohibidos, siendo inofensivos y mas bien eventos recreacionales para toda la familia ya que sus premios se dan en especie y son de poco valor numerario

Asi como hemos hablado de los juegos de azar prohibidos, es necesario comentar tambien acerca de los que son permitidos por la Ley Federal de Juegos y Sorteos

En primer lugar podemos señalar que esta clase de sorteos los realiza la Loteria Nacional de acuerdo a su reglamento interno, posteriormente los eventos que organiza y celebra Pronosticos Deportivos de acuerdo al Decreto que creo este organismo; ademas de que estan incluidos de acuerdo al articulo 2º fraccion I y II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el domino, los dados y los sorteos

Todos lo eventos antes indicados estan sujetos al factor suerte, por lo que todos ellos son de azar

A los eventos señalados en la fraccion I del articulo 2º de la ley en comento, se podrian indicar ademas el backgamon y el juego de naipes, siempre y cuando

estos eventos se realicen en domicilios particulares o clubes sociales, con la prohibición de que se crucen apuestas y con el único propósito de diversión o pasatiempo ocasional y que en ninguna forma se practiquen habitualmente, siempre que no se admitan en los demás a personas que no tengan relaciones de familia o trato social cercano a los dueños o moradores o no sean miembros del club social

Los sorteos que se autorizan por la Secretaría de Gobernación son todos aquellos que realizan instituciones que tienen fines educativos o asistenciales y todos aquellos que se llevan a cabo dentro de promociones comerciales o como sistema de venta por empresas comerciales. El concepto de sorteo de acuerdo al Diccionario de la lengua Española es la acción de sortear, someter a una persona o cosa al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución // 2 Lidar a pie y hacer suertes a los toros // 3 Evitar con maña o eludir un compromiso, conflicto, riesgo o dificultad.⁴⁶

Rifa: Juego que consiste en sortear una cosa entre varios por medio de cédulas de corto valor, que todas juntas suman, por lo menos, el precio en que se le ha estimado.⁴⁷

En los sorteos siempre se otorgan premios a los participantes ganadores que cumplen con los requisitos necesarios fijados por la Secretaría de Gobernación, Lotería Nacional o Pronósticos Deportivos.

Asimismo, existen juegos de habilidad o destreza, siendo estos de estrategia o juegos de proezas físicas, con contextos recreacionales.

⁴⁶ Diccionario de la Lengua Española. Ob. Cit. p. 1220

⁴⁷ Diccionario de la Lengua Española. Ob. Cit. p. 1149

De acuerdo a la obra en cita, el deporte es recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre

El ejercicio físico, es por lo común al aire libre, practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas.⁴⁸

E) JUEGOS QUE REQUIEREN PERMISO.

Estos eventos de acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, queda a criterio de la Secretaría de Gobernación en cuales de ellos se puede autorizar el cruce de apuestas, tal es el caso de la operación de hipódromos, galgódromos, frontones y las carreras parejeras de caballos

Los concursos pueden ser de habilidad en proezas físicas, en conocimientos científicos o en cualquier rama del saber y hasta en belleza física

F) JUEGOS QUE NO REQUIEREN PERMISO.

En la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en su artículo 2º fracción I enumera los juegos de habilidad, aunque no les da este calificativo siendo estos: ajedrez,

⁴⁸ Diccionario de la Lengua Española Ob. Cit. p. 433

damas y "otros semejantes" (¿cuales?), boliche, bolos, billar, el juego de pelota en todas sus formas y denominaciones, las carreras de personas, vehiculos y animales y en general toda clase de deportes.

Los juegos de habilidad no requieren permiso de la Secretaria de Gobernacion para su realizacion, a menos que se pretenda cruzar apuestas en ellos

Como se percata, el legislador hizo una enumeracion incompleta ya que a los eventos anteriores se pueden incluir la lucha grecorromana, lucha libre, boxeo, el tiro al blanco, el jai alai y demas concursos

Los concursos actualmente tienen una regulacion primordialmente fiscal, para fijar las tasa impositivas sobre el valor de los premios que se otorgan, y son ademas vigilados para que se actue con honestidad en su organizacion y realizacion y que los premios realmente sean entregados a los ganadores trayendo con esto gran disparidad de criterios al publico asistente al evento de que se trate

G) JUEGOS DE HABILIDAD PROHIBIDOS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Dentro de este rubro deberan estar catalogados las peleas de gallos, ya que de acuerdo a la ley no estan señaladas en el articulo 2º y tampoco es aplicable el articulo 11º de la misma legislacion, ya que no existe un reglamento de esta ley; y que a la letra dice:

"La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar en ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el reglamento de esta ley."

Como comentano a lo anterior, y toda vez que no se pudo obtener información al respecto, pero debido a como se dieron las cosas y se siguen dando según se dice que la Secretaría de Gobernación expidió en el año de 1952 o 1953 permiso para celebrar peleas de gallos en la hoy famosa y mundialmente reconocida Feria de San Marcos que se celebra año tras año en Aguascalientes situación que constantemente se ha reiterado por más de 40 años

Esta costumbre que nació de la repetición de un hecho de la autoridad, se a considerado útil al bien común y no contrario a la ley, a su vez se ha consentido por los particulares y a dado paso como en un principio se penso en dar promoción turística al Estado de Aguascalientes y por tanto se ha reiterado para que se den permiso a que otras en ferias se celebren peleas de gallos

H) EFECTOS JURIDICOS DE LOS JUEGOS DE AZAR

El artículo 2765, de nuestro Código Civil, manifiesta que: "El que paga voluntariamente una deuda procedente de juego prohibido, o sus herederos, tiene derecho de reclamar la devolución del 50% de lo que pago. El otro cincuenta por ciento no quedara en poder del ganancioso, sino que se entregara a la Beneficencia Pública."⁴⁹

⁴⁹ Obregón Heredia, Jorge Ob. Cit. p. 498

Asimismo, la ley en cita, nos manifiesta que la deudas de juego o apuesta prohibidos no pueden compensarse, ni ser convertida por novacion en una obligacion civilmente eficaz, y que ademas

si se ha firmado una obligacion que en realidad tenia por causa una deuda de juego, conserva la obligacion de pago, aunque puede probar por todos los medios la causa real de la obligacion ⁵⁰

Con lo anterior, queda de manifiesto, y como se comentara en el siguiente capitulo de este trabajo la legislacion a cerca de las apuestas, que hasta este momento, solo se refieren a juegos prohibidos, careciendo totalmente de legislacion de las deudas que se puedan contraer en casinos de juegos

⁵⁰ *ibidem*.

CAPITULO III

LEGISLACION ACTUAL SOBRE LOS JUEGOS DE AZAR.

El ordenamiento que primeramente debe mencionarse, y que por razon de su importancia y jerarquia le corresponde, es la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, misma que como todos sabemos, es considerada una legislacion "rigida" para el caso de que pueda modificarse en su texto. Pero con la politica economica que ha vivido el pais en los ultimos 14 años, nuestra Constitucion, por desgracia, se ha vuelto artifice de banderas electorales de las distintas ideologias partidarias que conviven hoy en dia.

Debido a lo anterior, nuestra Carta Magna ha sufrido un sin fin de reformas, principalmente en materia economica, con el proposito de que los inversionistas extranjeros y nacionales, traigan e inviertan sus capitales en el pais para que "generen" fuentes de trabajo, entren divisas frescas (dolares), permitiendo con esto, el mejoramiento de las finanzas internas del Gobierno y el desarrollo para todos los mexicanos. Claro esta, que para que se puedan dar estos ultimos rubros, es necesario que se permita a los inversionistas tener un acceso mas facil y sin tanto problema social y juridico, a campos que eran considerados inviolables e irrenunciabiles para los mexicanos, es por ello que nuestra Constitucion Politica ha sufrido varias modificaciones para satisfacer las exigencias de dichos empresarios para que inviertan; y los ejemplos de estas reformas o modificaciones como mejor se entienda, son conocidas por todos nosotros, el ejemplo mas significativo fue la

reforma que se hizo al artículo 27, dejando en total libertad la disposición de los ejidos a sus propietarios de poder disponer, según sus necesidades de su pedazo de tierra; la realizada al artículo 28 modificando totalmente la rectoría económica del Estado en algunas actividades de trascendencia económica al país, etc

Pues bien, con estos antecedentes en un futuro se pretende autorizar la instalación y funcionamiento de casinos y casas de juegos de azar en el país, mismas que actualmente, como hemos visto en el capítulo anterior, existen juegos, tanto de azar como de habilidad, prohibidos y permitidos, pero esto no es suficiente para autorizar dicha instalación, puesto que cualquier actividad que se pretenda establecer en el país, debe tener su sustento jurídico en la Constitución del País, de ahí que el artículo 73 fracción X de la misma, estipula lo siguiente:

"El Congreso tiene facultad

Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos..."

Asimismo, en el artículo 123 apartado A, fracción XII, último párrafo, la Constitución establece:

"Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embagantes y de casas de juegos y de azar."³¹

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1996, p.p. 55, 63, 106 y 109.

Como puede observarse, en el primer artículo que se menciona, solo se da el antecedente de quien tiene la plena facultad para legislar en materia de juegos y sorteos, recayendo en el Congreso, mismo que puede emitir los ordenamientos que crea convenientes para la mejor contemplación de la conducta humana en la sociedad mexicana al respecto.

Con el anterior, veremos en este capítulo, que principalmente son tres las legislaciones que se ocupan de los juegos de azar y apuestas, llamándolos cada uno con un rubro distinto pero que a final de cuentas se trata de los mismos, siendo estos ordenamientos el Código Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la Ley Federal de Juegos y Sorteos y la Jurisprudencia que nuestro máximo Tribunal ha dictado al respecto de este tema de los juegos de azar y apuesta.

A) REGULACION EN EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil para el Distrito Federal, es el cuerpo legal en que se precisan los contratos del juego y de la apuesta, los cuales se encuentran contemplados en el Título Decimosegundo, Capítulo Primero, comprendiendo los artículos 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772 y 2773, aunque de una manera muy general, y por ser así, difícil de entender, pues de hecho se limita a señalar los casos en que no se concede acción para reclamar lo que se gana en un juego prohibido, el destino que tendrá lo que se hubiese pagado, las formas que pueden revestir una deuda de juego, así como los ordenamientos que regulan tanto los sorteos como las rifas.

En este orden, el artículo 2764 de la ley en cita establece "La ley no concede acción para reclamar lo que se gana en juego prohibido

El Código Penal señalará cuales son los juegos prohibidos "

Como se desprende de la lectura de este artículo, es y resulta difícil su entendimiento y comprensión debido a su no tan clara redacción, pues como hemos visto en el anterior capítulo de este trabajo de investigación, como han clasificado nuestros legisladores al contrato de juego y de la apuesta, siendo este de carácter aleatorio, en donde se conjuntan la bilateralidad del mismo debido a la libre voluntad de las partes a obligarse, y la prestación del mismo depende de un acontecimiento futuro incierto por lo que con estos antecedentes y de acuerdo a lo manifestado por el artículo en comento, es y resulta injusto, que quien participe en un juego prohibido y gane de acuerdo a las reglas del mismo establecidas y aceptadas por las partes, no tenga derecho alguno que pudiera invocar para lograr el pago de lo que gana.

Además, que para el caso concreto de que un futuro se llegue a permitir la instalación de casinos en el país, este artículo tendría que ser modificado, pues resulta obvio que una casa de juegos, tendrá la posibilidad real de ganar en un 90 a 90 por ciento, y de acuerdo a lo establecido por la disposición en cita, la ley no le concedería acción alguna para reclamar lo ganado.

Otro punto de vista para este artículo, es que interpretado a contrario sensu, "la ley si concede acción para reclamar lo que se pierde en juego prohibido", lo que realmente cambia el hecho que en la vida real o momento preciso se llegase a dar, pues la persona que perdiera, tendría que probar que fue víctima de un fraude o

"trampa", siendo esto difícil de acreditar, pues los dueños de los casinos, alegarían que fue el azar quien determinó quien ganaba el juego de que se trate.

En la segunda parte del artículo en comento se señala "El Código Penal señalara cuales son los juegos prohibidos" con lo que percatamos su no tan clara y actualizada redacción, pues independientemente de que lo hablaremos más adelante, nuestro Código Penal, desde el día 29 de diciembre de 1984, esto es hace más de 10 años, se tuvieron por derogados los artículos que regulaban los juegos prohibidos, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de la fecha señalada. Razon por la cual, de que si en estos momentos se autoriza la instalación de casinos, estarían regulados los juegos prohibidos por la "falta jurídica" en materia penal, pues dicha legislación no contempla en su articulado actual dicho tipo penal.

El artículo 2755 nos dice: "El que paga voluntariamente una deuda procedente de juego prohibido, o sus herederos, tienen derecho de reclamar la devolución del 50 % de lo que pago. El otro cincuenta por ciento no quedará en poder del ganancioso sino que se entregará a la Beneficencia Pública."

Tenemos que volver a la mención de las características jurídicas del contrato aleatorio, pues el mismo se celebra con la plena y libre voluntad de las partes, razón por la cual, considero injusto que quien participa en un juego prohibido, por su libre voluntad y pérdida, pague la mitad, y más injusto es para quien gana de acuerdo a las reglas establecidas con antelación, no reciba tal pago, pues el resto del pago pase a la Beneficencia Pública, siendo más lógico legislar que el que pierda pague la totalidad de lo jugado a quien resulte vencedor, quien de no aceptarlo o recibirlo en determinado tiempo, entonces sí que pase a la Beneficencia Pública.

El artículo 2766, habla de "Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se aplicara a las apuestas que deban tenerse como prohibidas porque tengan analogia con los juegos prohibidos "

Asi como describen a los juegos prohibidos tambien regulan a las apuestas, pues surgen estas de los primeros lo cual debe seguir la misma suerte, tan asi lo dispuso nuestro legislador, como nosotros en nuestros comentarios

El artículo 2767 nos habla de "El que pierde en un juego o apuesta que esten prohibidos, queda obligado civilmente, con tal que la perdida no exceda de la vigesima parte de su fortuna. Prescribe en treinta dias el derecho para exigir la deuda de juego a que este artículo se refiere "

Para entender este precepto hay que mencionar, no obstante que se hara en su momento oportuno, que existen juegos y apuestas que no estan prohibidos, mismos que se encuentran regulados en la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Con lo anterior, seria necesario prever e investigar por parte de los futuros participantes de juegos o apuestas, su historial crediticio y/o economico, a fin de que antes de participar, sepan si de llegar a perder su oponente, pueda hacer frente a lo jugado o apostado, sin que llegue a afectar su patrimonio, lo cual tendria que complementarse con la no insistencia, presion y ampliacion de credito por parte de quien gane, situacion que por ser obvio en un casino no se da, sino todo lo contrario

La segunda parte de este artículo, considero que es justa, pues obliga a quien gane, que de manera pronta exija o requiera del pago de lo pactado

El artículo 2768 dice: "La deuda de juego o de apuesta prohibidos no puede compensarse, ni ser convertida por novación en una obligación civilmente eficaz."

Dicho precepto protege indudablemente una vez más al perdedor, no tomándose en cuenta como lo hemos manifestado anteriormente, la libre voluntad de las partes para obligarse recíprocamente derechos y obligaciones.

El artículo 2769 nos habla de "El que hubiere firmado una obligación que en realidad tenía por causa una deuda de juego o de apuesta prohibidos conserva, aunque se atribuya a la obligación una causa civilmente eficaz, la excepción que nace del artículo anterior, y se puede probar por todos los medios la causa real de la obligación."

Así como el anterior artículo, este también protege al deudor, al proporcionarle una salida, si en el caso concreto, "o por ambición" firma o lo hacen firmar (esto siempre se alegaría en juicio) algún título de crédito propiamente, dándole al deudor mucho antes de que lo requieran el nexo de causa de origen, lo que alegaría en juicio, siendo esto injusto para quien gane el juego o apuesta de que se trate.

El artículo 2770, señala: "Si a una obligación de juego o apuesta prohibidos se le hubiere dado la forma de título a la orden o al portador, el suscriptor debe pagarla al portador de buena fe, pero tendrá el derecho que le concede el artículo 2765."

Este artículo refuerza la protección que se le da al deudor, pues se le otorga el beneficio de pagar la mitad de lo que realmente perdió, y con lo que estamos en total desacuerdo, por no ser justas tales disposiciones.

El artículo 2771 dice: "Cuando las personas se sirvieran del medio de la suerte, no como apuesta o juego, sino para dividir cosas comunes o terminar cuestiones, producirá, en el primer caso, los efectos, de una participación legítima y en el segundo, los de una transacción".

Este artículo pretende manifestar las acciones y excepciones que deban invocar los jugadores, para el caso de que lleguen hasta un juicio, pues en ambas tendrán que probarse fehacientemente a fin de lograr los efectos jurídicos que el artículo señala.

Los dos últimos artículos, 2772 y 2773, hablan principalmente de las loterías y rifas permitidas y que se llevan a cabo por conducto de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, además de permitirse por la autoridad competente, la celebración y venta de loterías a celebrarse en país extranjero.

B) REGULACION EN EL CODIGO PENAL FEDERAL.

Para empezar a hablar sobre este inciso, es necesario aclarar desde este momento, que esta legislación carece de tipificación del delito de juegos prohibidos, pues la misma (tipificación) fue derogada hace más de 10 años, por lo que para conocer lo que en un principio se contemplaba como "Juegos Prohibidos", es necesario transcribir los preceptos íntegramente, para darnos cuenta de su contenido, además de dar nuestro particular punto de vista, respecto de lo que en un momento fue considerado por nuestros legisladores, como juegos prohibidos.

CAPITULO III

JUEGOS PROHIBIDOS

Articulo 257.- (Derogado) Se impondra prision de tres dias a seis meses y multa de cien a mil pesos

I.- A los empresarios, administradores, encargados o agentes de loterias o rifas que no tengan autorizacion legal. No quedan incluidos en esta disposicion los expendedores de billetes a los que hagan rifas solo entre amigos o parientes.

II - A los que tengan o administren casa o local de juego en el cual se hagan apuestas y la ganancia o perdida dependan unica o principalmente del azar, y

III - A los que de cualquier modo contribuyan a la venta o circulacion de billetes de loterias extranjeras

Articulo 258 - (Derogado) La sancion sera de multa de cincuenta a quinientos pesos, y destitucion de empleo, en su caso, para:

I.- Los que alquilen a sabiendas local para juegos prohibidos,

II.- Los jugadores o espectadores que sean aprehendidos en un local donde se juegue en forma ilicita;

III.- Los gerentes o administradores de casinos o sociedades donde habitualmente se practiquen juegos prohibidos y

IV.- Los funcionarios o empleados publicos que autoricen, protejan o asistan a los locales de juegos prohibidos

Articulo 259 - (Derogado) Para los efectos de este capitulo se consideraran ilicitos los juegos, loterias y rifas en los terminos que fijen los reglamentos respectivos expedidos por las autoridades administrativas superiores del Distrito Federal

Como podemos apreciar de todo lo anterior, si hoy en dia es casi nula la legislacion encargada de los juegos prohibidos, antes era "un poco mejor", no obstante que se hayan derogado los tres articulos antes transcritos, de los cuales hare los siguientes comentarios:

No hay que olvidar que esta legislacion fue publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 14 de agosto de 1931, y las multas en ese entonces, eran consideradas bastante elevadas, aunque la pena privativa era muy poca, pues bien, en el articulo 257, se pretendio englobar las caracteristicas de los juegos prohibidos, pues en la fraccion II del mismo, se hace alusion a que la ganancia o perdida dependan del azar, situacion que es un poco mas concreta a la de la legislacion civil, comentada en el inciso anterior de este trabajo, ademas de que en dicha legislacion, como en la de comento, se hace el señalamiento de quienes quedan excluidos de tales disposiciones, agregandose en matena penal a los que realicen rifas entre conocidos.

El segundo de los articulos, o sea el 258, bien pudo considerarse por algunos como violatoria de garantias, pues toda persona propietaria de un inmueble puede dar

en arrendamiento su propiedad sin que le interese a que se dedica su arrendatario, claro esta, que en un contrato de esta naturaleza se tiene que especificar para que uso esta destinado, pero si lo hacian clandestinamente, el arrendador tenia que pagar la multa establecida

En el articulo 259 vuelve a dejarnos con desconcierto pues remite el concepto de juegos prohibidos a los reglamentos que dictara la autoridad administrativa del Distrito Federal refiriendose al Reglamento de Juegos para el Distrito y Territorios Federales que en su momento fue expedido por el General Lazaro Cardenas Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el dia miercoles 17 de junio de 1936 y que en el primer capitulo de este trabajo hicimos alusion al mismo

Tal y como lo hemos visto actualmente se carece de regulacion penal que tipifique esta figura, la regulacion civil no es muy clara ni precisa al respecto por lo que hay que apoyarnos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos

C) LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.

Por lo que respecta a esta ley, la misma vuelve a dejarnos con una enorme duda, respecto a los contratos aleatorios, pues como lo dijimos en su momento, tres son las legislaciones que se encargan de la legislacion del tema del juego, elCodigo Civil lo llama "Del Juegos y de la Apuesta, elCodigo Penal lo entitula "Juegos Prohibidos", y por ultimo tenemos a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la que ahora hablaremos

Considero que para evitar la transcripción de todos y cada uno de los artículos que comprenden esta ley (17 y 5 transitorios), solamente lo hare si es necesario para comentar acerca del mismo

El artículo 1 de esta legislación nos habla de la prohibición en todo el país los juegos de azar y los juegos con apuestas

El primer comentario a realizar, es que aquí se nos habla concretamente de juegos de azar y juegos con apuesta, lo que ninguna de las dos legislaciones antes comentadas lo hacia, por lo que es necesario una uniformidad de criterios para el caso concreto, de que se lleguen a autorizar la instalación y función de centros de juegos, llamados casinos

Mas adelante en el artículo 2 nos marca cuales son los juegos que pueden permitirse, los cuales en su primera fracción, se pueden llamar de destreza física y mental, y los englobados en la fracción segunda se enmarcan los juegos en donde el azar es el principal indicador para saber si una persona gana o pierde, pues contempla dicha fracción, a los sorteos agregando como parte final que los no señalados, serán considerados prohibidos por la ley

En el artículo tercero, se establece, que la autoridad rectora sobre reclutamientos, autorización, control y vigilancia, corresponde a la Secretaría de Gobernación, cuando en los juegos medien apuestas de cualquier clase, a excepción de los que celebra la Lotería Nacional

El comentario a este artículo es acerca de que únicamente está permitido los sorteos de la Lotería Nacional, la cual se rige por su propio reglamento, mismo que cuenta con la aprobación de la Secretaría de Gobernación, además de no ser tan clara, el artículo en comento cuando se refiere a que permite que medien apuestas de cualquier clase, pues en un sentido amplio, se puede entender que entran en este concepto, las no permitidas o no contempladas, mas sin embargo no se dice cuales son dichas apuestas

El cuarto artículo regula la prohibición de establecer o hacer funcionar alguna casa abierta o cerrada donde se practiquen juegos prohibidos o sorteos sin permisos de Gobernación por lo que se puede que en un momento determinado todos podemos participar en un juego prohibido o con apuesta sin que se entere la autoridad mediando solo entre los participantes la confianza mutua plenamente

El quinto artículo establece que para los permisos que se concedan queremos interpretar que se refiere a los sorteos que independientemente de los impuestos a pagar, corresponde a Gobernación determinar la participación que en los productos se obtengan para el Gobierno Federal a fin de que sean destinados para los programas de asistencia social

Este artículo, muestra a todas luces la dispanidad entre y la autoridad, pues además de solicitar el permiso respectivo para la celebración del sorteo de que se trate la explicación del mecanismo a seguir en el mismo, la impresión de los billetes o números o de los signos de que se trate el sorteo, de la publicidad que se le de, tenga que pagar impuestos, claro está, que esto se entiende, pero por que además se tiene que afectar todavía mas la ganancia por parte de Gobernación para que se destine al Gobierno Federal y/o programas de asistencia social, lo cual es de dudarse y de

cuestionarse, pues ¿no son bastantes los impuestos que se cobran al solicitar el permiso respectivo? Situación que por ser muy desigual, fomenta la clandestinidad en la celebración de juegos de sorteos en los que el azar es el principal protagonista, dejando ver a todas luces, que el citado artículo se pensó así porque saben del muy alto ingreso que se podría captar por la celebración de juegos de azar o con apuesta.

El sexto artículo es la salvación para los que evitan que la autoridad tenga a manos llenas el ingreso por el hecho de que se celebren sorteos legalmente permitidos, y es que en el artículo en comento, no se rige por el artículo quinto, pues aquí se contemplan los sorteos celebrados por instituciones educativas o de beneficencia, o las que se realicen con fines comerciales. Lo anterior se puede interpretar como el hecho de que se diga que es para tal institución educativa o asistencial, o para propaganda comercial alguna, se evada el pago de impuestos además de allegarse de grandes y cuantiosas ganancias, sin arriesgar absolutamente nada.

Un artículo que considero muy importante es el onceavo que dice: La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley.

Por la gran extensión de nuestro país, es lógico que de acuerdo a sus costumbres, se celebren un número ilimitado de ferias regionales, por lo que entendemos que la Secretaría de Gobernación tiene que estar otorgando permiso para la celebración de dichas ferias, casi diariamente, sin que se cumpla de lo determinado por esta Ley, pues como hemos visto en los artículos antes comentados de la misma, son demasiados los impuestos a pagar por parte de quien obtenga el permiso por parte de Gobernación para la celebración de juegos con apuestas y

sorteos, fomentando como se ha dicho la clandestinidad de los mismos, y por ende el abuso de quienes los organizan y el sometimiento a sus reglas de quienes lo practican a sabiendas que estan prohibidas dichas actividades, lo que trae como resultado graves consecuencias a nuestra poblacion y a su patrimonio

Los siguientes articulos a consultar o sea el doceavo y el treceavo, tienen una particularidad que lo caracteriza pues hay que recordar por parte de todos nosotros lo manifestado por el sustentante en el inciso referente a las disposiciones que sobre la materia se refiere elCodigo Penal. Pues bien como ya lo recordamos, sabemos que se encuentran actualmente derogados pero que en su momento existieron asi las cosas tanto el articulo doceavo de esta ley en estudio y el articulo derogado 257 de Codigo Penal son una clara copia en cuanto a los sujetos que en particular se refieren pero cambia en forma notoria la imposicion de las multas, pues en el Codigo Penal se establecia prision de tres dias a seis meses y multa de cien a mil pesos y en la Ley Federal de Juegos y Sorteos cambia a prision de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitucion de empleo en su caso esto ultimo se aplicaria claro esta a los funcionarios o empleados publicos que autoricen protejan o asistan a los lugares en donde se celebran juegos prohibidos

Asi como el anterior, el articulo treceavo de esta ley y el derogado 258 del Código Penal, son identicos en sus dos primeras fracciones pero diferentes en primer lugar en cuanto a la aplicacion de multas y en las dos ultimas fracciones ya que estas ya no aparecen de nueva cuenta en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, siendo las diferencias el articulo 258 del Codigo Penal establecia como multa de cincuenta a quinientos pesos y destitucion del empleo, esto ultimo quedo comprendido en el principio del articulo doceavo antes comentado, y el articulo treceavo nos señala que

se aplicara prision de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos, siendo notonas las diferencias de los mismos

A nuestro parecer estos son los articulos mas representativos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que actualmente se encuentra vigente, por lo que nuestros comentarios a cerca de todo lo que hasta este momento nemos tratado, lo haremos en su momento oportuno y de acuerdo a nuestro indice a fin de no crear confusiones, ademas de ser lo mas concretos posibles para los mismos

D) JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA.

Para la realizacion del trabajo de esta investigacion encontramos las siguientes Tesis y Ejecutorias dictadas por nuestro maximo Tribunal Judicial

Tesis 458 relativa al Amparo R 1603/1955. Refrescos Pascual. Por unanimidad de cuatro votos. Segunda Sala dice

"JUEGOS Y SORTEOS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. Aun cuando la Ley Federal de Juegos y Sorteos conceda a la Secretaria de Gobernacion facultad discrecional para conceder o negar los permisos que se le soliciten, al resolver acerca de alguna solicitud debe motivar y fundar debidamente su resolucioin, como terminantemente lo ordena el articulo 16 Constitucional, ya que de otra suerte, priva de defensa al peticionario. Pero los motivos y fundamentos deben darse al dictar la resolucioin correspondiente, porque si

se admitiera a las autoridades motivar y fundar sus actos en el informe justificado, se impediría también al solicitante la defensa de su derecho "

Otra Tesis es la 481, fallada el 22 de septiembre de 1964 por 16 votos. Pleno. Sexta Epoca. Volumen XXXVIII, Primera Parte, Pagina 18

"LOS JUEGOS DE PELOTA CON APUESTA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO CONCESION FEDERAL UN PERMISO CONCEDIDO PARA LA EXPLOTACION DE - El hecho de que una empresa dedicada a la explotación del juego de pelota con apuesta funcione con un permiso concedido por la Secretaría de Gobernación, no quiere decir que la misma opere por medio de un contrato o concesión federal, el funcionamiento de la empresa en su organización interna para el cumplimiento de su objetivo deberá sujetarse a los requisitos y condiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, pero los conflictos que surjan con sus empleados o trabajadores quedan sujetos a la Ley Federal del Trabajo y deben conocer de los mismos las autoridades del trabajo del fuero común por no satisfacerse ninguno de los casos de excepción de la fracción XXXI del artículo 123 Constitucional "

En cuanto a Ejecutorías dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontramos las siguientes

La resolución en el Amparo directo 7652/60. Pedro Novelo Sanchez, 27 de julio de 1961. 5 votos. Ponente Alberto R. Vela. Sexta Epoca. Volumen XLIX, Pagina 60.

"JUEGOS Y SORTEOS PROHIBIDOS - El que sin solicitar el permiso correspondiente a la Secretaría de Gobernación, organice o sorteos de billetes de

loteria, vendiendo cien tarjetas a razon de dos pesos cada una y dando como premio cien pesos en billetes de la Loteria Nacional, demuestra que como empresario celebro sorteos sin la autorizacion legal correspondiente, quedando en consecuencia el caso comprendido para su penalidad en el articulo 12 fraccion I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, que para los delitos de esta naturaleza señala de tres meses a tres años de prision "

Tambien encontramos la resolucio del Amparo directo T356/66 Natividad Reyes Rodriguez de Chavez 5 de octubre de 1971 5 votos Ponente J. Ramon Palacios Vargas Septima Epoca Volumen 34 Parte Septima Pagina 23

"*JUEGOS PROHIBIDOS* - Cuando la Ley Federal de Juegos y Sorteos exceptua de la penalidad los sorteos o rifas hechos entre "amigos" significa con tal expresion personas unidas por un lazo afectivo mas o menos permanente con quienes se efectua u organiza la rifa, debe en consecuencia diferenciarse entre los amigos y las demas personas con quien se tiene un trato esporadico y meramente circunstancial, y que dentro del lenguaje llano son designados con el termino de "conocidos" Estos ultimos quedan fuera de la excepcion por no existir el lazo afectivo mas o menos permanente "

Otra Ejecutona que encontramos es la referente al Amparo directo 4929/73 Rubén Pech Palomo 11 de febrero de 1974 Unanimidad de 4 votos Ponente Ernesto Aguilar Alvarez, Septima Epoca Volumen 62 Parte Segunda Pagina 17

" *JUEGOS Y SORTEOS RIFAS NO DELICTUOSAS* - En una correcta interpretacion de la parte final de la fracción I del articulo 12 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, debe establecerse que la ley no considera ilicita la conducta de una

persona que realiza rifas solo entre amigos y parientes, cuando esto es de manera ocasional y no en forma reiterada."

Una ultima Ejecutona es la que resolvió el Amparo directo 3919/75. Leonel Ernesto Cachon Ayora 28 de noviembre de 1975. Mayoria de 4 votos. Ponente Eduardo Langie Martinez. Disidente Ernesto Aguilar Alvarez. Septima Epoca. Volumen 83. Parte Segunda. Pagina 33.

"JUEGOS Y SORTEOS. LEY FEDERAL DE DELITOS PREVISTOS EN LA FRACCION I DE SU ARTICULO 12. - El articulo 12 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos dispone que: Se impondra de tres meses a tres años de prision, y multa de quinientos a diez mil pesos y destitucion del empleo en su caso

I.- A los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loteria y sorteos que no cuenten con autorizacion legal. No quedan incluidos en esta disposicion los que hagan rifas solo entre amigos y parientes." Independientemente de que de la lectura de la disposicion anterior no se advierte el tipo del delito a castigar, pero debe inferirse que se trata, en los terminos del articulo 1º de la propia ley, que quedan prohibidos en todo el territorio nacional los juegos de azar y los juegos con apuestas, salvo la autorizacion que en los terminos del articulo 11 establece la Secretaria de Gobernacion para que se crucen apuestas en las ferias regionales, debe estimarse que los acreedores a las sanciones a que se refiere la fraccion I del articulo 12, son los empresarios, gerentes, administradores, encargados y agentes de loterias y sorteos, que no cuenten con autorizacion legal para realizar apuestas."

E) COMENTARIOS ACERCA DE LA LEGISLACION.

Por lo que hemos visto y estudiado anteriormente, es obvio que las actividades en las que se involucra el factor suerte en Mexico, han sido importantes desde la época de la colonia, hasta nuestros días, pues para la Corona Española representó, la Real loteria, una importante fuente de ingresos, así como también en la época del México Independiente, pues se ratificó la existencia de la Real Loteria, pero con el nombre de Loteria Nacional. Una característica de ambas, es que las utilidades eran destinadas a las actividades de asistencia pública.

Además como ya lo hemos visto, existen loterías, y sorteos que son susceptibles de autORIZACION, ya que cuentan con ella, sirviendo de fundamento el Reglamento de Juegos para el Distrito Federal del año de 1936, hasta la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente

Así las cosas, hay que comentar que los juegos propios de casino desde 1936 el General Lazaro Cárdenas los considero como un motivo de consumo de energías humanas sin provecho alguno; posteriormente el General Manuel Avila Camacho señaló en 1942, que estas actividades de juegos e casino eran nocivas a la sociedad y dilapidaban el producto del trabajo o apartaban a los hombres de actividades honestas consagradas a la obtención de una utilidad legítima, pues estas actividades además distraen el tiempo que puede ser precioso destinado a fines de producción.

Por lo antes señalado, puede considerarse que los juegos de casino en Mexico se han venido prohibiendo en forma absoluta, y que a comentano personal que así

siga siendo y no se llegue a la aberración de autorizar la instalación y funcionamiento de casino alguno en el país, so pretexto de anunciar o proponer un mejoramiento económico a todos los mexicanos

El tema central de este trabajo de investigación, pretende tocar el punto económico jurídico de la instalación de casinos en el país, pues bien, por ahora nos abocaremos a dar nuestro punto de vista acerca de la legislación contemplada hasta el momento

De la misma se desprende que no hay, ni existe uniformidad en los criterios del juzgador empezando desde el como lo nombran a los mismos, pues como ya dijimos, nuestro Código Civil los llama "Contratos Aleatorios o del Juego y de la Apuesta" el Código Penal los entitula de "Juegos Prohibidos" y finalmente la Ley Federal de Juegos y Sorteos los conoce como "Los Juegos de Azar y los Juegos con Apuestas"

Claro que se entiende que las tres legislaciones hablan del mismo tema, pero además las tres muestran distintas maneras de hacer valer el derecho por las personas en un caso concreto y necesario del mismo tema referente al azar

Como hemos dicho la legislación civil, nos parece injusta en cuanto al beneficio que se le da a las partes que participan en un contrato aleatorio, pues a nadie se le obliga a participar en un determinado juego, la voluntad de las mismas debe prevalecer en todo momento y por ende, cumplir cabalmente a lo que se obligó la parte que en su momento llegue a perder en el juego de que se trate.

En cuanto a la legislación penal, la misma debe actualizarse, si se quiere o se pretende autorizar la instalación de casinos en el país, la normatividad penal, como es

la característica de la Ley, debe velar por la equidad, justicia, igualdad e imparcialidad de las personas a fin de evitar, en este caso, los fraudes que se pudieran llegar a dar, ocasionando un daño a la economía pública del país, de por sí ya tan débil y con signos desalentadores, que incrementarlo sería más perjudicial que beneficioso.

Además, como se ha oído en estos tiempos cada vez más insistentemente, se tendría y debe implementar un dispositivo verdaderamente eficaz a fin de detectar el posible "lavado de dinero" proveniente de actividades ilícitas, que también afectan tanto a la sociedad, a la misma economía pública, y a las relaciones internacionales que tiene el país y que por ser necesarias es importante no quedar mal con el resto del mundo.

Algo que no se toma en cuenta en estas dos principales legislaciones nacionales, es la sociedad en su conjunto, el cómo ha de afectar las relaciones familiares, laborales, así como administrativas, el de otorgar o no el permiso para la instalación y funcionamiento de casinos y así como no las contemplan estas legislaciones, pues mucho menos, la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a la que solo le toca determinar de acuerdo a sus disposiciones el cómo y cuánto, a de imponer a quien viole las normas que en ella se encuadran, las que también están muy atrasadas en cuanto a su redacción e imposición de penas.

La autorización del funcionamiento de casinos, no debe ser tomada como moda sexenal, hay que ver más allá que un simple permiso, hay que visualizar el futuro de una gran sociedad, de no dejarnos llevar por el "espejismo" de un mejor futuro y de gran creación de fuentes de empleo, no, eso no debe ser el slogan publicitario para que sea aceptados los casinos en el país.

El suscrito, esta en total desacuerdo sobre la instalacion de los casinos en el pais, por las sencillas razones de que en un primer lugar es necesario recordar lo establecido en Nuestra Constitucion Politica en lo referente a la prohibicion de que los extranjeros puedan tener propiedades en una faja de cien kilometros a lo largo de las fronteras y de cincuenta de las playas, por lo que es obvio que la instalacion de casinos no la harian directamente los nacionales, sino que serian como siempre, prestanombres de intereses extranjeros, que no se cansan de extraer la riqueza del pais, y que buscan por todas las formas posibles de adueñarse del mismo. En un segundo termino, es logico que al no contar con ningun casino, oficialmente reconocido y operando en el pais, no se tiene al personal que en ellos labora, y que debido a la gran practica, saben todas las "mañas" a fin de que la casa de juego no pierda, o pierda lo menos posible, por lo que es necesario traer a personal extranjero a que trabaje, y aunque suene mal, pero este trabajador extranjero, no va a aceptar pesos mexicanos, sino dolares, empezando a menguar las divisas que en ese momento haya. Tambien se puede decir que se ha dicho que existe una escuela de talladores en el pais, concretamente en la Ciudad de Guadalajara, pero el personal que instruye es extranjero, y no van a venir a enseñar sin cobrar dolar alguno, por lo que se vuelve contrano el beneficio economico.

En un tercer supuesto, las fuentes de trabajo a crear serian fugases, pues se tendria que ver en donde se van a instalar los casinos, ya sea edificando nuevas construcciones o ampliando hoteles, lo que si bien acarrearía fuentes de trabajo, las mismas no serian permanentes, pues se tiene que terminar la construccion o bien dejarla inconclusa, lo que ocasionaria nuevamente el desempleo.

Todos esto, no lo contempla la legislacion actual, sobre los juegos de azar, es muy inconclusa, confunde y no protege a quienes de buena fe participan en un juego de azar, por lo que es necesano, por parte de nuestras autoridades, realizar un estudio verdadero y profundo que abarque todos estas posibles problemas y si encuentran mas que a los mismos se les de una solida y legal solucion a los mismos que esta investigacion no obedezca a intereses particulares de las grandes empresas, y porque no de algunos funcionarios publicos, sostengo que este pais verdaderamente tiene con que salir adelante y no es por el camino del juego de azar, debe realmente haber coordinacion entre autoridades a fin de evitar problemas de toda indole, civil, penal, laboral, fiscal, social, administrativa, etc

CAPITULO IV.

FUNCION ECONOMICA.

A) EFECTOS ECONOMICOS SOBRE LA INSTALACION DE CASINOS EN EL PAIS.

Las actividades relacionadas con los juegos de suerte o de habilidad, representan para nuestro pais importantes fuentes de trabajo, las cuales no dudamos que se den, ni cuestionamos las ya establecidas, sino que por medio de este trabajo de investigacion, lo que se pretende es dejar lo mas claro posible la trascendencia sobre la instalacion de casinos en el pais.

Durante las ultimas semanas tanto la opinion publica como fuentes gubernamentales, empresariales y religiosas en el pais se han dedicado a la discusion sobre la posibilidad de que puedan funcionar casinos en el pais.

Asi, desde que nacieron los casinos en el mundo entero, han estado ligados permanentemente a la corrupcion, prostitucion (lavado de dinero), y con diversos hechos delictivos, por lo que, de ilegalarse a autorizar la instalacion y funcionamiento de casinos en el pais, no se estaria ajeno a tales circunstancias, ya que estas son muy obvias y claras, y aunque haya quien diga que ya existen estos problemas, se fomentarian aun mas tales actividades, degradando a la sociedad mexicana.

Este negocio se ha dicho, solo es redituable para unos cuantos, o sea para los que quieren instalar los casinos en Mexico pues segun datos estimados por algunos analistas, para la puesta en marcha de un hotel casino es necesario la cantidad de USD \$ 400'000.000.00, si es correcta la cifra anotada CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES, razon por la cual, algunos empresarios nacionales y extranjeros se han dado a la tarea de presionar a las autoridades del pais para que se legalice el juego

Tal y como dijimos al inicio de este capitulo diversas han sido las opiniones sobre la instalacion de casinos por lo que en este apartado de investigacion, nos encargaremos de analizar los beneficios economicos que diversas personas han manifestado, a traves de los medios de comunicacion siendo la radio, la television y la prensa escrita

El pasado dia 13 de octubre de 1996 en el periodico "El Universal" aparecio un articulo en el que se describen algunos de los beneficios economicos por la instalacion de casinos y que resumiendolo a la letra dice " Harvey Ross presidente de la empresa norteamericana Commerce Casino dirigió una misiva al Secretario de Hacienda de Mexico, Guillermo Ortiz, en la cual le manifiesta, que de permitirse abrir casinos en el pais, entre los beneficios economicos serian: 1 - convertir al Gobierno en socio de la compañía 2 - invertir en Mexico por el solo inicio de operaciones la cantidad de 100 millones de dolares para construir un establecimiento de primera clase. 3 - emplear para este caso el de construccion a cerca de 3 mil personas 4 - que esta empresa, la Commerce Casino mantendra con las autoridades mexicanas, ari como lo hace con las norteamericanas, una buena relacion, de entre lo que se destaca, el nguroso pago de impuestos, asi como el de entregar reportes de contabilidad a la autondad, ademas de aportaciones a diversas organizaciones de

candad y, la mas importante, la de mantener contacto con las cuerpos policiacos, a fin de detectar la procedencia del dinero con que se apuesta en el centro de juego. 5 - otro punto importante es el empleo de arquitectos y contratistas del pais para la construccion del o de los casinos que se lleguen a instalar estilo Las Vegas. 6 - tambien la de instalar centros de entrenamiento y escuelas donde se preparen a los empleados que lleguen a trabajar en el negocio. 7 - la de contar con los mas destacados cocineros en el area pues esta empresa tiene un gran prestigio internacional, que en sus restaurantes se ofrece la mejor comida. 8 - por ultimo, en cuanto al mobiliario, estarian dispuestos a contratar a empresas nacionales para la construccion de muebles, sillas, mesas y todo lo necesario para equipar sus establecimientos, ademas de incluso uniformar a todos sus empleados.

Con todas las razones expuestas, la empresa Commerce Casino piensa contar muy pronto con la autorizacion de instalar en nuestro pais casinos."

Entre las autoridades que alientan la instalacion de casinos en el pais se encuentra, la Secretaria de Turismo cuyo titular es la Licenciada Silvia Hernandez, quien, se ha dedicado en estas ultimas fechas a impulsar la tan ya comentada instalacion, haciendo labor de cabodeo entre los diputados federales del pais, a fin de lograr su consenso y asi aprobar lo antes posible la instalacion de casinos en el pais.

Entre los beneficios economicos que traerian consigo al pais la instalacion de casinos, la Secretaria de Turismo, a traves de su titular, encargo el año pasado un estudio a la Universidad Politecnica Ryerson de Toronto, Canada, que realizara un estudio sobre el impacto de los casinos en el pais.

¹² Zarate Vite Arturo. "Presionan desde EU para apertura de casinos aquí". El Universal, México, D.F. 13 de octubre de 1996, número 28, 660. Tomo CCCXIX, p.p. 1 y 18.

Entre dichos beneficios, se incrementaria en un 7 % los visitantes en las fronteras, pasando de 65 a 69.5 millones de turistas, la cantidad de turistas internacionales en el interior del pais creceria en un 10 % de 7.8 millones a 8.6 la captacion de divisas se incrementaria 19 %, de 6 mil 164 a 7 mil 335 millones de dolares, ademas de manifestarse en este estudio que el 10.5 % del mercado turistico de jugadores de Estados Unidos, seria captado solo por Mexico si se instalaran casinos.

Lo anterior, se ve mejor, ya que un estudio que realizo la Comision de Turismo de la Camara de Diputados, dice que en el año de 1994, Estados Unidos acumulo como ganancia, solo en los casinos la cantidad de 350 mil millones de dolares, y siguiendo esa logica, las ganancias estimadas en Mexico estarian alrededor de los 35 mil millones de dolares anuales.³³

Las anteriores cifras, en verdad son muy alentadoras, ademas de que se adecuan a una realidad, en cuanto a turismo se refiere y es lo sostenido por la propia Secretaria de Turismo, en el sentido de que la oferta turistica nacional esta perdiendo competitividad a pasos agigantados y podria ser insalvable muy pronto.

El motivo que apoya la anterior aseveracion, son otros estudios que han realizado la propia Secretaria de Turismo, pues se desprende de dicha investigacion, que Mexico a pasado del lugar 12 al 16, por estarse abaratando nuestro turismo tradicional, que solo ofrece playa y sol, estando arriba del pais, naciones como

³³ Garduño, Roberto. "Sin casinos, Mexico perderia competitividad turistica". La Jornada. Sección Economía. Lunes 4 de noviembre de 1995. p. 47.

Jamaica y Republica Dominicana, lugares donde ya se cuenta con casinos en funcionamiento, asi como estudios de estadia de extranjeros en tres ciudades, pues un turista en Mexico tiene un gasto promedio de 520 4 de dolares por estadia, en Alemania gasta 820 2 y en Egipto se dispara a mil 73 7 dolares

Razones de mas no se necesitan para palpar y darse cuenta de que los casinos ofrecen ademas de los datos ya descritos una aportacion a la diversificacion de las actividades de entretenimiento siendo la oferta turistica de muchos destinos llevando consigo el exito a nivel mundial ⁵⁴

Es asi como con estos argumentos intentan los particulares, entiendase inversionistas nacionales y extranjeros, asi como las autoridades, el que se permita la instalacion de casinos en el pais, unicamente contemplando el punto de vista economico, pues de todo lo antes vertido se puede definir en cuatro puntos los beneficios economicos que se conseguirian con la puesta en marcha de estos centros de juegos, los cuales son y abrevia la periodista Sara Sefchovich al manifestar "Los argumentos economicos son

1- Que generarian inversion y traerian divisas, lo cual repercutira en la expansion de los negocios y en general en el impulso al desarrollo economico del pais.

2- Que permitirian recaudar mas impuestos, con lo cual se podria pagar la deuda externa y emprender proyectos de tipo social.

3- Que producirian empleos y fuentes de trabajo.

⁵⁴ Ibidem

4.- Que incrementarían el turismo, que constituye una de las principales industrias del país, así como la competitividad turística.⁵³

No obstante lo anterior, la Secretaría de Turismo reveló a principios de noviembre de 1996 que "los beneficios económicos por la instalación de casinos en el país, son una verdadera fuente de riquezas, manifestándolo así en su proyecto de exposición de motivos a la iniciativa de instalación de casinos lo siguiente:

Para la instalación de centros de juegos (casinos) en el país, es necesario contar con la instalación de Centros Turísticos Integrales (CTI) mismos que para su inversión se estiman la cantidad de 250 millones de dólares para destinos en desarrollo y de 400 millones para destinos maduros, así como la licitación de seis desarrollos turísticos, que generarían una inversión de 2 mil millones de dólares.⁵⁴

B) QUIENES ESTAN DE ACUERDO A LA INSTALACION DE CASINOS Y QUIENES SE OPONEN.

Sobre los supuestos beneficios que traerían consigo la instalación y funcionamiento de los casinos, se habla mucho, pero hay quienes consideran que no siempre con la verdad, se dice que traerían divisas al país, generarían empleos y

⁵³ Sefcnovich, Sara. "Casinos: apuesta contra México (1)". El Universal, Lunes 11 de noviembre de 1996, Primera Sección, p. 14.

⁵⁴ Delgado, Alvaro y Vera, Rodrigo. "Escuelas para dueños, contratos, gestores y apoyo político de la Sectur y varios gobernadores, todo listo para la instalación de casinos". Revista Proceso, N° 1045, 10 de noviembre de 1996, p. 15.

permitirían el desarrollo de diversos centros turísticos esto ya lo hemos dejado establecido en el apartado anterior del presente capítulo

Es así como el negocio de los casinos es considerado casi perfecto, pero como ya lo hemos establecido es solo para unos pocos, pues como sabemos el interés principal de un casino es el de ganar el dinero a los jugadores, porque cuentan con la complicidad de las reglas, que están irremediamente a favor de la casa

Debido a lo anterior las ganancias de los casinos están estrechamente vinculadas con la cantidad de dinero que apueste el jugador, es por eso que los casinos hacen hasta lo imposible porque esta cantidad sea cada vez mayor, para ello atraen clientes ofreciendo grandes espectáculos, hospedaje gratis a jugadores ya conocidos, así como todo tipo de promoción que hace irresistible que cualquier persona pueda decir que no

Una vez que han conseguido atraer al cliente a la mesa de juego, la idea es tenerlo el mayor tiempo posible en ella para que juegue, los tragos o las bebidas que consuma en este periodo son a cuenta de la casa, lo mismo que las mujeres conocidas en el ámbito como "Sheil's" quienes tienen la misión de hacer que el jugador no piense en retirarse, fomentando con esto la prostitución, además de que se le extiende el crédito para que pueda seguir apostando si así lo desea

Además de lo anterior, hay que tener en cuenta que también en el ámbito de los casinos, clasifican a los jugadores de la siguiente manera

a) Jugador ocasional o recreativo, que juega rara vez y en pocas cantidades, siendo este el prototipo de jugadores que utilizan los casinos para sus campañas

publicitadas a fin de atraer más clientes bajo el siguiente razonamiento "ellos saben que divertirse cuesta y las pérdidas que se obtienen constituyen el precio de esa diversión, tan es cierto lo anterior que si van al cine o al teatro, tienen que pagar la entrada más lo que vayan a consumir, siendo además un simple espectador por lo que si van a un casino, la entrada y el consumo es gratis y al no cobrarselos, este dinero lo puede apostar, además de ser parte activa en el juego que se trate"

b) El jugador problema es el que se aficiona a la huida de la realidad que significa el juego y espera obtener un beneficio económico cueste lo que le cueste, este jugador visita regularmente un casino apostando cantidades mayores a la de su presupuesto normal, lo que hace que pida prestado trayendo consigo problemas con la familia y con la sociedad.

c) El jugador adicto, quien se aficiona tanto al juego que se vuelve un jugador compulsivo, siendo un verdadero problema social pues desarrollan hábitos agresivos y antisociales contra su propia familia y contra el mismo, el intento de suicidio en este tipo de jugadores es bastante alto, derivados de su gran afición al juego llevándolo incluso a delinquir en diversas formas, ya sea robando, defraudando ocasionando en algunas veces caer en las garras de la droga y la de prostituirse a si mismo, con tal de obtener dinero para seguir jugando. Este tipo de jugadores requiere de ayuda especializada, como la que otorga la Asociación de Jugadores Anónimos en los Estados Unidos, pues la desmedida afición hacia el juego por parte de la sociedad, representa una verdadera y costosa carga social.

Estos centros de ayuda a jugadores problema y compulsivos se han multiplicado en los últimos 5 años, surgiendo casi 400 centros de ayuda, que como

misión tienen el de dar la mano y ayudar al jugador y a su familia, quien es quien a fin de cuentas paga el costo de la afición desmedida hacia el juego.

Independientemente de todo lo que en este inciso hemos hablado es necesario saber que el punto más grave a considerar es que la población joven es más fácil de convertirse en jugador adicto que cualquier adulto, sea hombre o mujer, así que legalizar el juego representa una gran responsabilidad para las generaciones futuras.

Con este tipo de antecedentes podemos agregar que los casinos ejercen una gran atención en la juventud; como ejemplo se puede citar que en la ciudad de Atlantic City se reportan que aproximadamente dos tercios de la población estudiantil de secundaria y preparatoria han jugado en casinos y que algunos lo hacen regularmente.

Lo anterior pasa en los Estados Unidos, la nación más industrializada y poderosa, económicamente hablando del mundo, permitiéndonos cuestionar, ¿Qué precio México tendría que pagar si se llegasen a autorizar la instalación de casinos, pues nuestra población juvenil es la más vulnerable de la sociedad? ¿Podemos asegurar que los índices de criminalidad llegarían a parámetros nunca antes vistos, y todo para poder seguir jugando?

Según analistas, el dinero que se obtiene como ganancia de los casinos, proviene de los jugadores problema y compulsivos, creando así el círculo vicioso de los juegos de azar.

Este tema sobre los casinos en los últimos días ha sido comentario frecuente de algunas personas, de todo tipo de ideología y nivel social, es así como el escritor Carlos Monsivais considera que "la intención de establecer casinos en México, representa el inicio de un deterioro extra para la sociedad, a la que hay que agregar la fuga de capitales y el enriquecimiento de sus propietarios y socios. Igualmente hay que atender el grave problema social que se generará por aquellos que lleguen a pensar que con el hecho de proponerse y un poco de suerte verán hechos realidad sus sueños, cristalizándose en terribles frustraciones. Por último comenta la más y sería objeción a los casinos tiene que ver con el espíritu del juego, con la introducción a una sociedad ya devastada por el azar."

No obstante lo anterior, los grandes consorcios norteamericanos ya están listos para invertir en México en el negocio de los casinos, siendo estas empresas: RIT, HILTON, MGM, CESAR PALACE, MIRRAH y HARRATZ, con lo que verían multiplicadas sus ya grandes ganancias y cuentas bancarias.

Los diversos medios de comunicación, han también participado en el tema, destacando el periódico REFORMA, EL UNIVERSAL, LA JORNADA, el programa de televisión DETRAS DE LA NOTICIA del periodista Ricardo Rocha (a quien desde este momento agradezco a él y a su colaborador, señor Arturo Calzada para la realización de este trabajo, en particular lo referente a este inciso), y el programa de radio AQUÍ Y AHORA, de la periodista Cristina Pacheco.

Pues todos ellos se han enfocado a esta situación sobre la instalación de casinos en el país, y como primer paso fueron las encuestas realizadas, tanto por el periódico REFORMA y el programa de radio AQUÍ Y AHORA, se llegó a la conclusión de que cada 2 de 3 personas está en contra de que se instalen casas de juego en el

país, asegurando por nuestra parte que con esta cifra, dos tercios de la población nacional está también en desacuerdo a tal instalación o permiso si se da, y nos surge una pregunta ¿esto lo tomara en cuenta el legislador al momento de discutir sobre la aprobación de que se instalen casinos en México, no olvidando que este legislador, está ahí para ser la voz de la sociedad que lo elige ?

A continuación veremos algunos puntos de vista de personajes relacionados con la vida pública, empresarial, religiosa y política del país para saber en que posición están frente al tema de los casinos. Para ello, hay dos divisiones, los que están a favor y los que están en contra. Primero, veremos a los que están a favor.

1 - Lic. Rodolfo Elizondo, panista, Presidente de la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados. Supone que es favorable la instalación de acuerdo a lo que se ha visto con los casinos en los Estados Unidos y Europa, pues los mismos actualmente cuentan con el apoyo de las autoridades de sus respectivos gobiernos para que funcionen, es por ello que la Secretaría de Turismo está de acuerdo y apoyará su instalación.

Manifiesta, que ya se sabe que existe el juego clandestino, y para que deje de serlo hay que institucionalizarlo para controlarlo, además de que los únicos dos países latinos que no tienen casinos, son México y Cuba, lo que trae como consecuencia que se esté en desventaja con los demás países del Continente, pues hoy en día los casinos representan un complemento a la industria turística en cualquier parte del mundo.

2 - Lic. Guillermo Rosell de la Lama, exsecretario de turismo del pais, manifiesta tajante y cortante, que hay que acabar con el clandestinaje, por lo cual pide se legalice el juego

3 - Lic. Pablo Gerber, secretario de turismo de Guadalajara, comenta que a principios de septiembre del año 1995, tuvieron visitas de grupos estadounidenses, españoles, holandeses asi como el de algunos nacionales, para que se instalen casinos en el pais, y en donde primero lo harian seria en el Estado de Jalisco

Asimismo, cree que Mexico esta perdiendo competitividad en la rama turistica por no autorizar la instalacion de casinos, y un motivo es que la gran mayoria de las personas desconocen como funciona un casino

4 - Ing. Mario Villanueva Madrid, actual Gobernador del Estado de Quintana Roo y principal impulsor, junto con Sectur, de que se instalen los casinos en el pais

El Ing. Villanueva, considera que Mexico es capaz de lograr el control de los problemas que pudiesen darse con la instalacion de los casinos, pues estos hoy en dia representarian un complemento a los desarrollos turisticos que ya existen, no olvidando la posicion privilegiada que cuenta el pais, en cuanto a clima y punto de encuentro con otros paises, lo que acarrearía como principales beneficios el de atraer el turismo internacional, se desarrollarían otras partes del pais, obteniendo un ingreso fiscal federal, estatal y municipal bastante alto

Con los cuatro anteriores comentarios, podemos dejar establecido, que únicamente se esta contemplando el aspecto economico de los casinos, que parece ser que es lo que realmente importa, ademas de que estas personas son, por su

posicion actual gentes que pueden tener altos ingresos y asi viajar a otros paises y conocer las casas de juego como ocurre con el Lic. Pablo Gerber cuando comenta que "la mayoría de los mexicanos desconoce como funcionan los casinos" me parece de mal gusto y hasta ofensivo para una sociedad que es la unica que paga los errores de su gobierno, asi como tambien el comentario que realizara el Diputado panista Max Clemente en el sentido de que "hechos visto como funcionan los casinos en otros paises sobre todo en Sudamerica y Europa" y nos parece que Mexico se debe de actualizar en el tema y nos preguntamos ¿como que han visto el funcionamiento de casinos en otros paises? ¿que han ido? y si asi fuera ¿quien pago el viaje? ¿ellos nuestra autoridad? no sino la sociedad es quien sufraga dicho viaje y es ella quien tendra que afrontar los errores de sus representantes politicos de legarse a autorizar la instalacion de casinos.

Dentro de las opiniones que se manifiestan en contra de el funcionamiento de casas de juegos en el pais encontramos opiniones de gentes muy respetables, no solo en su honorabilidad sino hasta en sus funciones diarias de trabajo que hacen que se deban de tomar en cuenta, pues cuentan con la experiencia necesaria para ello, asi encontramos las opiniones de

1 - El señor Guillermo Mendoza, quien es el Presidente de la Federacion Mexicana de Backgamon, quien dice que los beneficios de los casinos es un mito y que al pais le resultaria peligroso el autorizar la instalacion de casinos por no haber una situacion economica estable, que permita un beneficio, sino que actualmente perjudicaria al pais.

2 - El Dr. Guissepe Amara, quien es un reconocido psiquiatra y Analista Social, quien en sus estudios que ha realizado con respecto al tema, manifiesta que:

"despues del alcohol y la droga, el juego es la tercera adiccion que perjudica a la sociedad, atacando principalmente a la juventud. Tal y como lo manifestamos al inicio de este apartado, clasifica al juego como una diosa que destroza al mundo, pues abarca cualquier status social, aseverando por ultimo que Mexico es un pais de jugadores potenciales, ya que juega dos millones de personas al "Melate" y otro tanto igual al "Progol".

3 - Una opinion que hay que destacar es la que hace el Obispo Ramon Godínez Flores, quien funge como secretario general de la Confederacion del Episcopado Mexicano, y quien es un firme opositor a que se instalen casinos en el pais, bajo los siguientes argumentos:

a) que a principios de abril del año pasado realizaron un estudio en el que resume la postura de la iglesia, al que titularon "Los casinos, una consideracion social y moral", mismo que fue entregado tanto al Presidente Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, a la Lic. Silvia Hernandez titular de Sectur, y por ultimo a los Senadores y Diputados de todas las fracciones partidarias, a fin de que sea tomado en cuenta al momento de discutir el tema de casinos.

b) los casinos de ninguna manera son bondadosos, promueven la esclavitud al juego y a la corrupcion, aumenta en diversos grados y facetas, propiciando la pseudocultura de las apuestas. Esto atenta con el precepto Biblico que dice "Comeras con el sudor de tu rostro".

c) con los casinos, producirian que el hombre, esperara de la suerte la llegada facil del dinero, siendo totalmente contraria a la cultura de trabajo que es la que produce la humanizacion del hombre y por ende, de la sociedad.

d) en materia economica, habria una subordinacion del capital mexicano al del extranjero.

e) es mejor que se fomente una cultura del trabajo, mas que una cultura de la suerte

4 - Una opinion a la que tambien hay que destacar, es la vertida por el Presidente de la Confederacion Patronal de Mexico "COPARMEX" el señor Carlos Abascal, quien plantea entre otros puntos los siguientes

a) los casinos no convienen al pais, pues no representan un rubro importante de inversion, pues asi lo ha demostrado la historia nacional, como el de las experiencias de otros paises

b) es obvio que las reglas de la casa siempre estaran a su favor, por lo que se pretende jugar con las pasiones e ilusiones del hombre

c) la verdad no atraen el turismo que se dice o se pregona por los impulsores a su instalacion, lo que produce es una verdadera crisis interna porque comprometen el capital de las familias

d) la instalacion de casinos acabaria de matar o haria que desaparecieran los comercios establecidos a su alrededor, pues su intencion es mantener al jugador en la mesa de juego el mayor de los tiempos, lo que ocasiona que no piensen en su cuidado elemental, entiendase el comer, distraerse de otra manera, etc

e) para este tema, de la instalacion de casinos en el pais, se estan anteponiendo intereses particulares a los de la sociedad, tal y como ultimamente ha sucedido, pues basta mirar los cordones de miseria humana que existen en la ciudad de San Marcos, Aguascalientes, lo que prueba que no es cierto que vaya a haber beneficio de desarrollo para la comunidad donde se lleguen a instalar los casinos

5.- Una ultima opinion es la que comenta el Secretario de Gobierno de la Secretaria de Gobernacion Licenciado Juan Burgos Pinto, quien en dos puntos resume su posicion lo cual es muy acorde a la realidad, y a nuestro parecer es el mas sincero, aunque pueda sonar utopico

a) no es posible que actualmente se autorice la instalacion de casinos en el pais, porque la ley que actualmente rige el tema, no es lo suficientemente explicita para ello, razon por la cual se tendria que legislar concienzudamente al respecto

b) que sea la sociedad mexicana quien decida si quiere o no que se instalen casinos en el pais

Dentro de las experiencias internacionales que con respecto al tema de los casinos podran existir muchas, pero a nuestro juicio, 7 son las mas representativas, siendo:

1.- Los Angeles, California, que actualmente hay una cruzada en contra de los casinos, la cual fue decidida en las pasadas elecciones de aquel pais, en donde si se oyo el clamor popular respecto a los casinos y sus impactos negativos a la sociedad.

2 - Chicago, Illinois, donde hoy en día están arrepentidos de haber autorizado la instalación de los casinos pues las promesas hechas por parte de los dueños de las casas de juego no se han cumplido cabalmente

3 - Nueva York, lugar donde los casinos han tenido una popularidad efímera, como todo, primero fue un "boom" para después caer en una cruda realidad de irrelevancia además de que el índice de criminalidad de 1977 a 1990 subió en un 200 por ciento

4 - Miami, Florida, en este estado hay quienes están de acuerdo con el funcionamiento de los casinos, porque tienen intereses de todo tipo y procuran que no se acaben

5 - Caracas, Venezuela, es de dominio público que se sepa de la existencia de casinos clandestinos, donde principalmente se lava el dinero proveniente de algún ilícito, principalmente del narcotráfico

6 - Madrid, España, aquí se está dando el fenómeno de alejar al turista llegando a la conclusión de que los casinos no atraen a los extranjeros, además de haber dejado únicamente a los nacionales "tembarcados" con los casinos, pues son los únicos que en juegan

7 - Moscú, Rusia, que con la apertura internacional motivada por el fin del socialismo, se permitió que se instalaran casas de juego, mismas que a partir de julio de este año 1996, han presentado una notable disminución de asistencia, por lo que algunos dueños de casinos se han dado a la tarea de formar o crear fabulosos paquetes a fin de invitar a la sociedad a jugar, pero estas campañas, han resultado

contrarias a lo que se esperaba por lo que algunos casinos han tenido que cerrar sus puertas.

Debido a todos estos comentarios, es difícil aceptar que se autorice la instalación de casinos en el país, pues estas casas de juegos, representarían un retroceso en el aspecto social, político, económico, cultural, en fin en todos los campos de la vida del ser humano, esperando que todos estos comentarios sean tomados en cuenta por nuestros legisladores al momento de discutir la aprobación o no de que operen casinos en el país.

Con todo esto que se ha planteado, podemos decir en este momento con toda justicia estas preguntas: ¿por qué tanta prisa por parte de nuestras autoridades para permitir la entrada de casinos en el país? ¿no bastan las experiencias que en otros países se han dado teniendo casinos en sus territorios? ¿si tanto beneficio económico logran los casinos en los países donde actualmente funcionan, ¿por qué creeran los dueños que en México podrán aumentar sus ganancias cuando el país no tiene o cuenta por el momento una economía sana y estable? ¿si los estudios que se han realizado obedecen a la realidad económica del país que los efectúa y que cuentan con casinos, ¿se compara nuestra realidad económica con la de esos países? La lista de preguntas puede ser interminable y quizás las respuestas pueden ser pocas y confusas.

C) PROPUESTA PARA QUE SE INSTALEN CASINOS EN EL PAÍS.

Un comentario que alguna vez se hiciera en una clase, era respecto de nuestro sentido de criticar los hechos realizados por nuestras autoridades, amigos, familiares en fin por las personas con las convivimos a diario, pero no con el ánimo de

perjudicar, sino lo mejor era proponer algunas soluciones coherentes y acordes a la realidad, teniendo como antecedente la manera en como se desarrollan las situaciones que se discutan

Es por ello que con esta línea de trabajo, habre de proponer a mi sapiencia soluciones a tan discutido problema de la instalacion de casinos en el país

Las propuestas que se ponen a consideracion en este trabajo son basicamente SEIS las cuales tratare de que sean lo mas concretas para su mejor comprension

1.- Que asi como han gastado dinero nuestras autoridades, provenientes del pago de nuestros impuestos, para realizar estudios sobre el impacto economico de la instalacion de casinos en el país sería necesario tambien se realicen estudios para determinar el impacto social, el costo de una desintegracion familiar base de la sociedad, que traeria consigo tal medida, este costo es en base a los multiples problemas que se desarrollen, si ya de por si hoy en dia no se puede controlar la inseguridad actual, se podra controlar el afan de las personas y la avancia descontrolada tanto de jugadores como de los dueños de casinos, asi como el evitar se eleve el numero de las personas que se dediquen a la prostitucion, pues esto llevaria consigo un gasto adicional en el sector salud

2.- Que asi como se prometen beneficios economicos, tambien se considere, el impacto negativo, ya que ocasionaria la desaparicion de muchos negocios ya instalados, tanto hoteleros como del sector restaurantero, pues solamente los grandes consorcios hoteleros y restauranteros, en donde participan los extranjeros interesados en que se permita la instalacion de casinos podrian sobrevivir

3 - Que nuestras autoridades de una vez por todas, tomen en consideracion que las fuentes de trabajo que se generarian por el funcionamiento de casas de juego, implicaria principalmente al sector servicios, el cual no seria capaz de otorgar un beneficio economico real al pais, desplazando a otras profesiones, pues las licenciaturas se verian en desventaja, siendo esto un problema que no hay que dejar de pasar por alto.

4 - Se realice una verdadera actualizacion juridica respecto a los juegos de azar, pues se requiere precisar su clasificacion, para asi determinar los elementos que converjan en este tipo de contrato.

Dicha legislacion, debera de ser clara y precisa, tratando de abarcar hasta lo mas insignificante de dudas o cuestionamientos por parte de nuestras autoridades, para determinar la solucion, asi tambien, debera de ser lo mas facil de actualizar, pues como todos sabemos el derecho no es estatico, sino que se tiene que adecuar a una realidad, que a veces es mas vertiginosa que el mismo derecho.

Ademas de crear mecanismos de coordinacion y ayuda entre las autoridades sanitarias, fiscales, policiaas, aduanales, bancarias, etc. para que en un verdadero y eficaz programa se pueda detectar la procedencia del dinero que se vaya a apostar en los casinos, que es algo de lo que mas preocupa a la sociedad.

5 - Que a pesar de se lleguen a instalar los casinos en el pais, estos no se autancen en los centros turisticos ya establecidos, sino que obliguen a los dueños de las casas de juego, a que sea desde abajo, es decir, "el llegar a un festin con un pastel y ver que ya esta puesta la mesa con otros postres," o mejor dicho, que les

cueste el abrir brecha a otros centros turísticos, desde buscar la zona, instalar drenaje, agua, luz, teléfono, edificar los hoteles casino, dar asesoría, entrenamiento etc. para que así, pueda darse por un mayor tiempo, empleo a la gente de esas zonas.

Lo anterior obedece a que cuando se autorizó en Estados Unidos la construcción de los casinos en Las Vegas, Nevada, esta fue hecha en el desierto lejos de la ciudad, trayendo consigo el impulso y desarrollo de esa zona en particular.

Por último, no hay que olvidar que algo que nos afecta a todos los mexicanos como lo dijo el General Porfirio Díaz, es que "estamos tan lejos de Dios y tan cerca de los Estados Unidos" y esto nos ha traído varios problemas que afectan a nuestra incipiente y débil economía y en algunos casos pretenden violar nuestra Soberanía Nacional.

No hay que permitir que los intereses extranjeros se antepongan a los sociales, ni tampoco que quieran darnos cuentas de vidrio por toda la riqueza que tiene nuestro país, la cual únicamente tiene que ser aprovechada solamente por nosotros, pero para ello se debe tener conciencia, templanza, calidad moral y sobre todo inteligencia para lograr el tan ansiado beneficio económico que siempre se nos ha prometido y hasta hoy, no se ha cumplido.

CONCLUSIONES

PRIMERA - Las destacadas civilizaciones del pasado, han dejado un sinnúmero de beneficios tecnológicos, científicos, culturales, políticos, sociales, económicos y jurídicos entre otros, para las generaciones posteriores gozaran de una mejor vida, pero así como han destacado en estos campos de actividades, también nos mostraron su gran afición a los juegos de azar, y lo que empezó como actividad de distracción, llegó a ser una verdadera enfermedad de pasiones por el juego, por la apuesta, para determinar quien era mejor en determinada actividad.

SEGUNDA - Es así como conocemos que nadie ha estado alejado de la práctica de algún juego de azar, pues desde los romanos, griegos y germanos, han dado muestras claras de como en un momento el juego de azar, les llegó a dominar, no importando la posición social de que se tratase, pues lo mismo arrasaba con el pueblo, como con las autoridades de aquel momento.

TERCERA - Los antecedentes nacionales, no podrían estar alejados de este asunto, pues, como gran parte de otras culturas, la nuestra basa su Derecho en la Cultura Romana, trayendo consigo una similitud en lo referente a los juegos de azar, desde la época colonial hasta nuestros días, por lo que aunado con la no actualización de nuestro sistema o marco jurídico, respecto al tema, deja una gran laguna legal, si se llegase a permitir en estos momentos la instalación de casinos en el país.

CUARTA - En nuestros días, no contamos con una legislación lo verdaderamente confiable y segura frente a los juegos de azar, pues las tres existentes, los llaman de diversas maneras lo que trae como consecuencia que haya confusión, malestar derivandose la clandestinidad para la celebracion de algun juego con apuesta, rifa, sorteo o competencia alguna

QUINTA - Ha quedado demostrado la carencia de legislación en materia de juegos y sorteos, pues la que actualmente existe no contempla el funcionamiento de casinos en el país, por lo que de permitirse la instalación de casas de juegos, se tendría que reformar no solamente Nuestra Carta Magna, sino también gran parte de sus leyes reglamentarias desde el campo de acción de lo civil, lo penal, lo administrativo, lo fiscal, lo laboral, en fin en todos los campos del derecho, no sin antes realizar un verdadero y completo estudio sociológico sobre el impacto que llegue a suscitarse en la sociedad que es la que al fin de cuentas recienete de manera directa las consecuencias de una mala autorización por parte de nuestros gobernantes

SEXTA - Nuestras autoridades, antes de que se llegue a discutir ante el Congreso de la Unión, sobre la instalación o no de casinos en el país, deben de verdaderamente oír la opinión y parecer del pueblo, quien lo elige para que a través de ellos los represente en la toma de decisiones que determinen el rumbo del país, y en este caso, el del económico, pues si bien es cierto que el país en estos momentos de crisis económica necesita allegarse de recursos o divisas provenientes de los inversionistas extranjeros, también lo es que el país o sociedad entera, permita que

para llegar a este fin , permita la entrada indiscriminada de actividades que por su propia naturaleza, acarrearán mas perjuicios que beneficios a largo plazo, como el de la desintegración de la familia base de nuestra sociedad

BIBLIOGRAFIA

BARBEJO, DOMENICO "Sistema de Derecho Privado" Volumen IV Contratos
Traduccion Sentis Melendo, Santiago Ediciones Juridicas Europa-America Buenos
Aires 1967

CAMARA DE DIPUTADOS XLVI Legislatura del Congreso de la Union "Derechos
del Pueblo Mexicano" Mexico a traves de sus Constituciones Tomo VI

DE PINA DE VARA, RAFAEL, "Derecho Civil mexicano" Volumen IV Septima Edicion
Editorial Porrua, S.A. Mexico 1992

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo IV Editorial Dnskill, S.A Buenos Aires
1996.

ESCRICHE, JOAQUIN, "Diccionario Razonado de Legislacion y Jurisprudencia"
Segunda Reimpresion, Editora e Impresora Norbajacaliforniana Ensenada, 1974

FLORIS MARGANDANT SOLIS, GUILLERMO "Introduccion a la Historia del Derecho Mexicano". Editorial Esfinge, S.A Quinta Edicion 1982

FORTUNATO GARRIDO, ROQUE, ALBERTO ZAGO, JORGE "contratos Civiles y Comerciales" Tomo II Parte Especial 1ª Reimpresion Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires 1993

LACRUZ BERDEJO, JOSE LUIS SANCHEZ REBULLIDA, FRANCISCO DE ASIS, LUNA SERRANO, AGUSTIN Y OTROS "Elementos del Derecho Civil III" Volumen III Contratos y Cuasicontratos Segunda Edicion Jose Maria Bosh Editor, S.A. Barcelona 1986

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA "Calendario de Sorteos" 1983

LOZANO NORIEGA, FRANCISCO. "Cuarto Curso de Derecho Civil, Contratos" Quinta Edición. Asociacion Nacional del Notariado Mexicano, A.C Mexico 1960

MUÑOZ, LUIS. "Biblioteca Lex de Derecho y Ciencias Sociales" Volumen I Comentarios al Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales de 30 de agosto de 1928 Editorial Beatriz de Silva, Mexico, 1946

OBREGON HEREDIA, JORGE "Codigo Civil Concordado para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal Segunda Edición. México. 1993

PETIT EUGENE. "Derecho Romano" Editorial Nacional Reimpresión 1963

RIAZA MORALES, JOSE MARIA. "Azar, Ley, Milagro" Editorial Católica. S.A. Madrid. s/a

SANCHEZ MEDAL, RAMON "De los Contratos Civiles" Decimotercera Edición Editorial Porrúa. S.A. México 1954

SCALFI, GIANGUIDO "Compendio di Giurisprudenza e dottrina dei Contratti" Instituto Editoriale Cisalpino Milano. 1960.

TACITO. "De origine et situ germanorum" 24. San Ambrosio. de Tob 11 39

VAZQUEZ GUNDIN, EUGENIO "Codigo Civil Comentado Extensamente e Ilustrado con la exposicion de los principios científicos de cada institucion y Estudio Comparativo de los principales Codigos Europeos y Americanos" Tomo XXVIII. Instituto Editorial Reus España 1993

ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL. "Contratos Civiles". Tercera Edición.
Editorial Porrúa, S.A. México 1949

PUBLICACIONES OFICIALES.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" 96ª Edición.
Editorial Porrúa, S.A. México 1994

"CODIGO CIVIL CONCORDADO PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL" 2ª Edición
Actualizada. Editorial Jorge Obregon y Heredia, S.A. México 1993

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL" 4ª Edición. Editorial Sista, México,
1996.

"LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS". 1ª Edición. Editorial Ruz Avila, México.
1998

HEMEROGRAFIA

DELGADO, ALVARO Y VERA, RODRIGO. "Escuelas para crupieres, contratos, gestores y apoyo político de la Sectur y varios gobernadores, todo listo para la instalacion de casinos" Revista Proceso, N° 1045, 10 de noviembre de 1996.

GARDUÑO, ROBERTO. "Sin casinos, Mexico perderia competitividad turistica, Sectur" La Jornada, Seccion Economia, Lunes 4 de noviembre de 1996

SEFCHOVICH, SARA. "Casinos, apuesta contra Mexico (I)" El Universal, Primera Seccion, Lunes 11 de noviembre de 1996

ZARATE VITE, ARTURO. "Presionan desde Eu para apertura de casinos aqui" El Universal, Tomo CCCXIX, Número 28.860, 13 de octubre de 1996

PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION.

PACHECO, CRISTINA. "Opinion sobre la instalacion de casinos en el pais" Programa rad:isfonico "Aqui y Ahora", XEW, 4 a 8 de noviembre de 1996

RJCHA, RICARDO. "Casinos: la apuesta que amenaza" Programa de Televisión "Detrás de la Noticia", septiembre de 1996.